

Viernes 1° de febrero de 1952,
a las 15 horas

SEXTO PERIODO DE SESIONES

Documentos Oficiales

Palais de Chaillot, París

SUMARIO

	<i>Página</i>
Programa de trabajo	551
Admisión de nuevos Miembros, incluso el derecho de los Estados candidatos para presentar las pruebas de las condiciones exigidas por el Artículo 4 de la Carta: informe de la Primera Comisión (A/2100) (conclusión)	551
Examen de diversos puntos del orden del día de la sesión	563
Informe del Consejo de Seguridad: informe de la Comisión Política <i>Ad Hoc</i> (A/2094)	563
Libia: a) informe anual del Comisionado de las Naciones Unidas en Libia; b) informes anuales de las Potencias Administradoras en Libia: informe de la Comisión Política <i>Ad Hoc</i> (A/2097)	563
La rectificación adecuada de las fronteras entre Egipto y la antigua colonia italiana de Libia, con especial referencia a los párrafos 2 y 3 del anexo XI al Tratado de Paz con Italia: informe de la Comisión Política <i>Ad Hoc</i> (A/2096)	570

Presidente: Sr. Luis PADILLA NERVO (México).

Programa de trabajo

1. El PRESIDENTE: Antes de dar la palabra al primer orador inscrito quiero señalar a la atención de los miembros de la Asamblea nuestro programa de sesiones plenarias para los próximos días.

2. A fin de terminar con la consideración de los informes de las diversas Comisiones tendremos sesiones en la mañana y en la tarde. Me permito apelar a la cooperación de los representantes para que terminemos nuestra labor tan pronto como sea posible. Con este objeto, rogaría a los representantes que tomen la palabra para explicar su voto, que hagan lo posible por encuadrarse estrictamente dentro de los siete minutos que hemos establecido como máximo para cada intervención. A fin de facilitar esto a los oradores, me permitiré llamar su atención al final de los primeros seis minutos. De esta manera, creo que el orador podrá tener en cuenta el tiempo, a fin de hacer lo posible para terminar su intervención dentro del límite fijado.

Admisión de nuevos Miembros, incluso el derecho de los Estados candidatos para presentar las pruebas de las condiciones exigidas por el Artículo 4 de la Carta: informe de la Primera Comisión (A/2100) (conclusión)

[Tema 60 del programa]

3. Sr. NOSEK (Checoslovaquia) (*traducido del inglés*): Varios países, catorce en total, enumerados

en el proyecto de resolución II del informe de la Primera Comisión [A/2100], han estado esperando que se les admita en las Naciones Unidas, y algunos de ellos esperan hace ya varios años. Esto se debe al procedimiento adoptado por la mayoría anglonorteamericana, que ha hecho intervenir en este asunto muy claro su política discriminatoria, totalmente contraria a los principios de la cooperación pacífica internacional y a los principios y propósitos de la Carta. El bloque anglonorteamericano quiere substituir las condiciones establecidas en el Artículo 4 de la Carta por criterios contrarios a la Carta, que sirven exclusivamente a los intereses políticos de ese bloque.

4. La mayoría anglonorteamericana está tratando de obligar a que se admitan países dependientes de los Estados Unidos y cuyos sistemas políticos, económicos y sociales se ajustan a los intereses de la política de agresión de ese país. El bloque anglonorteamericano quiere impedir que se admita en nuestra Organización a países independientes, a países cuya política sirve a los intereses del mantenimiento de la paz mundial y que no quieren someterse a los dictados imperialistas.

5. El bloque anglonorteamericano trata de aplicar esta política por medios diversos. El intento de revisar la Carta resultó frustrado; y las opiniones consultivas respecto de la competencia de órganos de las Naciones Unidas — pedidas a la Corte Internacional de Justicia en contra de las claras disposiciones de la Carta —

trajeron asimismo a los autores de este atentado un desengaño justamente merecido. Por ello este año nos encontramos con nuevos esfuerzos en el mismo sentido: el proyecto de resolución del Perú introduce un procedimiento nuevo, especial y contrario a la Carta, y la próxima Asamblea General habrá de decidir sobre una nueva petición para que la Corte Internacional de Justicia emita una opinión consultiva. De este modo, el bloque anglonorteamericano se empeña obstinadamente en su política discriminatoria.

6. Por otra parte, la URSS ha estado defendiendo incesante y consecuentemente el único procedimiento correcto, que coincide plenamente con los principios y propósitos de la Carta. La URSS propone que el Consejo de Seguridad examine las solicitudes de admisión de los catorce Estados que solicitan su admisión en las Naciones Unidas. Es éste el único camino que conduce a una solución adecuada de la cuestión. La aprobación del proyecto de resolución de la URSS en la Primera Comisión y su aceptación por la mayoría de las delegaciones muestra que una mayoría de los Estados Miembros están convencidos de que el proyecto de la URSS favorece los intereses de las Naciones Unidas, de la cooperación internacional pacífica y de la paz mundial.

7. Por esta razón la delegación de Checoslovaquia, como en la Primera Comisión, apoya enteramente el proyecto de resolución II y votará a favor de él.

8. Sr. AL-JAMALI (Irak) (*traducido del inglés*): Mi delegación votará a favor de los tres proyectos de resolución, y apoyamos especialmente el proyecto de resolución II, que corresponde a la presentada por mi delegación en 1945, en la Comisión Política *Ad Hoc*¹.

9. Adoptamos esta posición por las siguientes razones: en primer lugar, mi delegación cree en la universalidad de la composición de esta Organización. Creemos que la admisión en las Naciones Unidas no debería ser difícil; más aun, debería facilitársela a todos los que desean venir y suscribirse a los principios de la Carta. En segundo lugar, creemos que el proyecto de resolución II tiene una gran importancia política, dada la tirantez que existe en el mundo hoy en día. Creemos que si no fuera por esta tirantez mundial no mantendríamos fuera de la Organización a algunos Estados amantes de la paz, tales como Jordania, Irlanda y Portugal. Creemos que cuando se supere este punto muerto entre las grandes Potencias todos serán admitidos, y que todos deberían ser admitidos.

10. Hemos aquí frente a un gran problema acerca de la paz internacional. Si deseamos la paz internacional debemos admitir aquí que los dos regímenes — el capitalista y el comunista — pueden existir simultáneamente. Si admitimos este hecho y si actuamos en conformidad con el principio de que no debe haber agresión y que estos dos sistemas pueden coexistir fuera de esta Organización, no veo por qué razón no podremos trabajar juntos dentro de las Naciones Unidas. A mi entender este principio tiene un significado fun-

damental y una gran importancia, que debemos reconocer francamente; si sostenemos la conveniencia y la posibilidad de que estos dos sistemas coexistan, no entiendo cómo podemos mantener fuera de esta Organización a las naciones que no pertenecen a un determinado sistema. Miremos esta situación de frente.

11. Mi delegación lamenta, especialmente, que se haya incluido a Libia en esta lista de naciones que han sido mantenidas fuera, esperando en la puerta. Libia es un nuevo Estado Miembro que se debería haber admitido en esta Organización así como se admitió a Indonesia.

12. Mi delegación cree sinceramente que esta cuestión de la admisión de los Miembros que desean ingresar en esta Organización debería ser resuelta conjuntamente por los Cuatro Grandes. Esta es una de las cuestiones para cuyo examen deberían reunirse y ponerse de acuerdo, y tenemos la esperanza sincera de que, no bien lo hayan hecho, este tema no volverá a figurar en el programa de esta Asamblea.

13. Cuando hablamos de pauta para la admisión de Miembros en esta Organización, debemos aplicar a los Estados que desean ser admitidos la misma pauta que hemos aplicado a las naciones que ya son Miembros. Si aplicamos la pauta que se aplicó a los que ahora son Miembros eso permitiría que todos los Estados vengan a reunírse nos. Cuando hablamos de ciertas agresiones y de ciertas violaciones de fronteras refiriéndonos a algunos de los Estados que desean ingresar a las Naciones Unidas, no debemos olvidar que aquí se encuentran algunos Estados que han cometido acciones similares. Cuando hablamos de ciertos sistemas políticos inaceptables para algunos de nosotros fuera de esta Organización, debemos recordar también que algunos de esos sistemas políticos se encuentran representados aquí mismo. Por esta razón creo que para la admisión de nuevos Miembros deberíamos aplicar la pauta que se aplicó a los Miembros que pertenecen a esta Organización. No podemos imponer nuevas normas. Puedo dar un ejemplo muy apropiado de lo que quiero decir: En el *Continental Daily Mail* de esta mañana leo lo siguiente: « Un portavoz del ejército de Israel anunció esta noche que en la última quincena doce árabes fueron muertos, dos heridos y cuarenta y seis capturados en la frontera de Israel. » El Estado que ha cometido estos actos se encuentra aquí, entre nosotros, y por ello no entiendo por qué habrán de quedar fuera otros Estados que puedan haber cometido actos análogos. Debería aplicarse a todos la misma pauta. Cuando...

14. El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): No creo que las últimas observaciones del representante de Irak constituyen una explicación de su voto sobre la cuestión que estamos tratando.

15. Sr. AL-JAMALI (Irak) (*traducido del inglés*): Es una explicación de lo que entiendo por pauta, y creo que corresponde perfectamente a la cuestión. La pauta a que me refiero debería ser la misma que se aplicó a los Miembros que ya han ingresado. No podemos pedir a otros más de lo que nos pedimos a nosotros mismos, y debemos tener los mismos principios universales y la misma pauta para todos. Por esta razón exhorto a mis distinguidos colegas norteamericanos,

¹ Véanse los *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuarto período de sesiones, Comisión Política Ad Hoc, Anexo, Vol. I, documento A/AC.31/L.21.*

que, estoy seguro, desean sinceramente que esta Organización sea eficaz y universal, que procuren aplicar a todos la misma pauta y que nos ayuden a aprobar este proyecto de resolución, que se funda en el principio de la universalidad de esta Organización.

16. Sr. KOVALENKO (República Socialista Soviética de Ucrania) (*traducido de la versión francesa del texto ruso*): No es la primera vez que las Naciones Unidas examinan la cuestión de la admisión de nuevos Miembros en la Organización. Hace ya mucho tiempo que varios Estados han pedido su admisión como Miembros de la Organización. Albania y la República Popular de Mogolia presentaron sus solicitudes de admisión en 1946, hace seis años. En 1947, Bulgaria, Hungría y Rumania pidieron que se les admitiera como Miembros de las Naciones Unidas. Jordania, Irlanda, Portugal, Italia, Finlandia, Austria, Ceilán y Nepal presentaron sus solicitudes de admisión en diversas fechas. Sin embargo, la cuestión de su admisión, que ha sido discutida repetidas veces por el Consejo de Seguridad, no ha sido todavía solucionada debido a la actitud de los Gobiernos de los Estados Unidos y del Reino Unido, así como de otros Estados que van a remolque de los Estados Unidos, que han tratado constantemente, en violación de la Carta, de eludir el principio de la unanimidad en el seno del Consejo de Seguridad y se han esforzado en que sólo se admita en las Naciones Unidas a los Estados que les agradan.

17. Los Estados Unidos y los países que les apoyan siguen, en la cuestión de la admisión de Miembros en la Organización, una política discriminatoria respecto a países democráticos y pacíficos como Albania, la República Popular de Mogolia, Hungría, Rumania y Bulgaria y se oponen tercamente a su admisión en la Organización. Al mismo tiempo, los Estados Unidos despliegan todos sus esfuerzos para hacer entrar en la Organización a los países que gravitan en su órbita, desde el punto de vista económico, político y militar, especialmente a los que forman parte del bloque de agresión del Atlántico del Norte.

18. La Primera Comisión ha sometido al examen de la Asamblea General tres proyectos de resolución relativos a la cuestión de la admisión de nuevos Miembros. El proyecto de resolución I, como se sabe, fué aprobado sobre la base de un proyecto de resolución presentado por el Perú, que constituía un intento de justificar la política de discriminación de los Estados Unidos respecto de los países de democracia popular y de favoritismo hacia los Estados que agradan a los Estados Unidos. Como consecuencia de vivas críticas formuladas por numerosas delegaciones, la Primera Comisión aprobó una versión notablemente modificada del proyecto de resolución del Perú, que posteriormente ha sido aprobada por la Asamblea General [369a. sesión]. Ahora bien, las disposiciones que figuran en dicho proyecto revisado, no solamente no contribuyen a aportar a la cuestión — que se va prolongando — de la admisión de nuevos Miembros en las Naciones Unidas una solución equitativa y conforme a las exigencias de la Carta; por el contrario, obstruyen esa solución al complicar considerablemente el procedimiento de admisión y están en contradicción, tanto con el espíritu como con la letra de la Carta.

19. Numerosos representantes en la Primera Comisión se percataron de que el proyecto de resolución del Perú no contribuía a salir del estancamiento actual por lo que respecta a la admisión de nuevos Miembros en las Naciones Unidas, y por esta razón la Primera Comisión aprobó, sobre la base de un proyecto de la URSS, el proyecto de resolución II en virtud del cual se recomienda al Consejo de Seguridad que examine de nuevo las solicitudes de admisión en las Naciones Unidas presentadas por Albania, la República Popular de Mogolia, Bulgaria, Rumania, Hungría, Finlandia, Italia, Portugal, Irlanda, Jordania, Austria, Ceilán y Nepal, y que examine la solicitud de admisión en las Naciones Unidas presentada por el Reino Unido de Libia. Las disposiciones que figuran en dicho proyecto de resolución tienden a una solución equitativa y práctica de la cuestión de la admisión de nuevos Miembros. Excluyen cualquier actitud discriminatoria respecto a determinados Estados y están en armonía con los objetivos y principios de la Carta, así como con las reglas del derecho internacional.

20. Por las razones indicadas anteriormente, la delegación de la RSS de Ucrania ha votado contra el proyecto de resolución I que ha sido aprobado sobre la base del que fuera presentado por el Perú. Votará a favor del proyecto de resolución II presentado por la Primera Comisión, que está basado en el proyecto de la URSS.

21. Por otra parte, la delegación de la RSS de Ucrania se opone a la aprobación del proyecto de resolución III, basado en el de los cinco países de la América Central, en virtud del cual se propone que se inscriba la cuestión de la admisión de nuevos Miembros en el programa provisional del próximo período de sesiones de la Asamblea General y que, en el curso de dicho período de sesiones, se examine el proyecto conjunto de resolución presentado por Costa Rica, Guatemala, Honduras, Nicaragua y El Salvador, tendiente a pedir a la Corte Internacional de Justicia que emita una opinión consultiva sobre esta materia. La Corte Internacional no tiene competencia para emitir opiniones consultivas sobre cuestiones políticas, como lo es ésta de la admisión de nuevos Miembros. Esto se establece tanto en la Carta de las Naciones Unidas como en el Estatuto de la Corte, cuyo artículo 65 dispone que la Corte sólo puede emitir una opinión consultiva sobre una cuestión jurídica.

22. Si nos encontramos ante un estancamiento respecto a la admisión de nuevos Miembros, no se debe a la ausencia de reglas concretas sobre las condiciones y el procedimiento de admisión, ya que la Carta y, en particular, sus Artículos 4, 18 y 27, fija de forma muy explícita esas condiciones y ese procedimiento; se debe a que es indispensable respetar estrictamente las disposiciones de la Carta, que los Estados Unidos incitan a la Asamblea General a violar, deseosos de imponer su dominación y su control sobre el mayor número de países, y de conseguir que sólo sean admitidos en las Naciones Unidas los Estados que les siguen dócilmente y que les agradan. Por estas razones, la delegación de la RSS de Ucrania votará en contra del proyecto de resolución III.

23. Sr. URRUTIA HOLGUIN (Colombia): Colombia siempre fué partidaria del principio de la universalidad. Desgraciadamente, el proyecto de resolución II que había sido presentado por la URSS no prevé la universalidad.

24. Para nosotros es inconcebible, por ejemplo, que teniendo tropas en Corea se nos pida el voto para la admisión de otros países, cuando no está incluida la República de Corea en la lista contenida en el proyecto de resolución.

25. Consideramos que ese proyecto, lejos de consagrar el principio de universalidad, lo mata, pues es evidente que si se aprobase y el Consejo de Seguridad siguiese esta sugerencia y fuesen admitidos los Estados que figuran en la lista que se nos presenta hoy, quedaría definitivamente cerrado el paso para la admisión de otros países que no están incluidos en la lista del proyecto de resolución II, o también para otros que aún no han presentado su solicitud de admisión por parecerles inútil hacerlo mientras prevalezca el sistema al que hasta ahora han estado sometidos en el Consejo de Seguridad las solicitudes de admisión de nuevos Miembros.

26. Si, en el próximo período de sesiones, se presentase otro proyecto en que, a parte de Italia y Portugal se incluyese también a Corea, Libia y España — si presentan sus solicitudes de admisión — mi delegación tendrá el mayor gusto en votar a favor. Por ello mismo no puede votar a favor del proyecto de resolución que nos ocupa hoy, pues, repito, estimamos que cerraría definitivamente la entrada en las Naciones Unidas a otros países que no están incluidos en la mencionada lista.

27. Por estas razones, votaremos en contra, en vez de abstenernos, pues nos parece muy peligroso que a la sombra de un gran número de abstenciones vaya a pasar en este momento el proyecto de resolución que, repito, a nuestro juicio, acaba con el principio de universalidad.

28. Además, consideramos que, como ningún asunto puede ser de mayor importancia que la admisión de nuevos Miembros, ningún proyecto de resolución podría ser aceptado en este sentido sin el voto favorable de los dos tercios de los Miembros presentes en la Asamblea. Y en ese sentido, llegado el caso, quisiéramos que la Mesa tomara una decisión al respecto.

29. Sr. MACAPAGAL (Filipinas) (*traducido del inglés*): La delegación de Filipinas estima que con la aprobación del proyecto de resolución presentado por el Perú en la Primera Comisión, y en el cual se recomienda que « el Consejo de Seguridad considere de nuevo todas las solicitudes pendientes sobre admisión de nuevos Miembros », el proyecto de resolución de la URSS que propone la admisión de los Estados incluidos en su lista, resulta redundante y superfluo. En realidad el proyecto de resolución de la URSS contradice el proyecto de resolución del Perú que ya hemos aprobado, pues excluye a la República de Corea, cuya solicitud también está pendiente, y que es un candidato calificado. Es ilógico pedir en una resolución que el Consejo de Seguridad estudie todas

las solicitudes pendientes, y en otra que el Consejo de Seguridad estudie todas las solicitudes menos una. Si se aprobase también el proyecto de resolución de la URSS, el Consejo de Seguridad se vería ante el problema de determinar cuál de las dos resoluciones contradictorias habrá de fundamentar su acción.

30. Si mi delegación lo entendió correctamente, en su declaración en la Primera Comisión, el representante de la URSS explicó que el sentido de su proyecto de resolución es que el Consejo de Seguridad se pronuncie favorablemente sobre todas las solicitudes de los Estados enumerados en ese proyecto. Mi delegación no tiene ninguna objeción que hacer a la admisión en bloque de ciertos Estados, mientras éstos reúnan las condiciones prescritas en la Carta, pero si en un grupo de Estados candidatos se incluye a un Estado que no las satisface, y se propone que todos los incluidos en ese grupo sean admitidos, incluso el o los candidatos no calificados, y que de otro modo no se admita a ninguno, tal procedimiento censurable es y huele a chantaje, cosa que no autoriza el Artículo 4 de la Carta.

31. Por lo tanto, si bien Filipinas favorece la admisión de algunos de los Estados enumerados en el proyecto de resolución de la URSS, mi delegación se verá obligada a votar en contra.

32. Sr. KISELIOV (República Socialista Soviética de Bielorrusia) (*traducido de la versión francesa del texto ruso*): La delegación de la RSS de Bielorrusia estima necesario explicar su voto.

33. Se han presentado a la Asamblea General, en sesión plenaria, tres proyectos de resolución que fueron aprobados por mayoría en la Primera Comisión.

34. Como se sabe, el primero de esos proyectos, que había sido presentado por la delegación del Perú, acaba de ser aprobado por la Asamblea General. Esta resolución, que ha sido modificada varias veces, es completamente incompatible con las condiciones y el procedimiento que prescribe la Carta de las Naciones Unidas en materia de admisión de nuevos Miembros. El hecho de que la delegación de los Estados Unidos haya querido hacer pasar la resolución propuesta por el Perú demuestra que, en la cuestión de la admisión de nuevos Miembros, esta delegación pretende guiarse, no por las disposiciones del Artículo 4 de la Carta de las Naciones Unidas, sino por consideraciones de otro género. Se ha impuesto como finalidad, utilizando diversos pretextos, el impedir la admisión como Miembro de las Naciones Unidas de Estados tan democráticos y amantes de la Paz como Albania, Bulgaria, Rumania, Hungría y la República Popular de Mongolia. La razón principal por la que se niega la admisión de esos Estados como Miembros de las Naciones Unidas es la estructura política de dichos países, que desagrada a los Estados Unidos y a los países que los apoyan. La política de los Estados Unidos tiende a admitir como Miembros de las Naciones Unidas sólo a los países de su gusto. A esta finalidad debe servir precisamente la resolución propuesta por el Perú, que viola los principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas.

35. Los Estados Unidos sabotean sistemáticamente la admisión simultánea como Miembros de las Naciones Unidas de los catorce países que la han solicitado. Acusan a la URSS del retraso en la solución de ese problema, cuando la culpa la tienen realmente los Estados Unidos. El representante de Filipinas, que me ha precedido en este tribuna, acaba de decir que el proyecto de resolución presentado por la URSS constituye un chantaje. Esto es falso. Indudablemente, existe el chantaje, pero el representante de Filipinas y sus amos son quienes lo hacen cuando se niegan a admitir como Miembro de las Naciones Unidas a todo Estado cuya candidatura está apoyada por la URSS. Esto sí es chantaje. Nadie ignora que la URSS y algunos otros países han hecho, más de una vez, propuestas con miras a una solución equitativa de este problema. La URSS ha propuesto varias veces que se admitan simultáneamente como Miembros de las Naciones Unidas a todos los países que lo han solicitado. Si los Estados Unidos no practicasen una política de discriminación respecto de los Estados democráticos pacíficos, si quisieran realmente hallar una solución equitativa para este problema, hace mucho tiempo que las Naciones Unidas habrían admitido como Miembros a los trece Estados, y también, a Libia, mencionados en el proyecto de resolución presentado por la Unión de Republicas Socialistas Soviéticas a este respecto. Esta es la verdadera causa, Sr. representante de Filipinas.

36. La delegación de la RSS de Bielorrusia ha indicado varias veces que, cuando se trata de admisión de nuevos Miembros, la Asamblea General debe guiarse exclusivamente por las disposiciones del Artículo 4 de la Carta de las Naciones Unidas. Sin embargo, a pesar de los términos claros y concretos de este Artículo, donde se definen las condiciones que deben reunir los países que las Naciones Unidas admitirán como nuevos Miembros, los Estados Unidos y los países que los apoyan siguen respecto de los países que han solicitado su admisión una política diferente: en determinados casos hay protección, en otros, discriminación. Cuando los Estados Unidos sostienen que la Asamblea General podría tomar una decisión sobre la admisión de nuevos Miembros sin consultar al Consejo de Seguridad, eso está en flagrante contradicción con los términos de la Carta donde se dice que la admisión como Miembros de las Naciones Unidas se efectuará por decisión de la Asamblea General a recomendación del Consejo de Seguridad.

37. Atacando el principio de la unanimidad de las grandes Potencias en el Consejo de Seguridad, las delegaciones de los Estados Unidos, del Perú y de Colombia tratan de dar una apariencia de base jurídica a sus solicitudes ilegales tendientes a evitar la participación del Consejo de Seguridad en la admisión de nuevos Miembros. Después del fracaso de su ataque directo al principio de la unanimidad, los representantes de Honduras, El Salvador, Guatemala, Costa Rica y Nicaragua, instigados por los Estados Unidos, tratan de que intervenga de nuevo en este asunto la Corte Internacional de Justicia, con la esperanza de que emita una opinión consultiva que apoye su solicitud contraria a la Carta de las Naciones Unidas,

aunque todos saben que la Corte no tiene competencia para tratar de cuestiones relativas a la interpretación de la Carta.

38. La delegación de la RSS de Bielorrusia no puede dejar de señalar a la atención de la Asamblea el hecho de que esta cuestión sobre la admisión de nuevos Miembros ha suscitado un juego indigno de los representantes de los Estados Unidos, que lo utilizan para calumniar a la URSS y para atacar el principio de la unanimidad de los cinco miembros permanentes del Consejo de Seguridad, principio que es la piedra angular de la Carta de las Naciones Unidas.

39. Durante el examen de esta cuestión, los representantes de los Estados Unidos y quienes comparten sus ideas políticas, trataron, mediante maniobras indignas y falseando los hechos, de presentar las cosas de modo que se creyese que era la URSS la que impedía la admisión de nuevos Miembros en las Naciones Unidas. Sin embargo, la verdad es todo lo contrario. La delegación de la RSS de Bielorrusia, así como las delegaciones de la URSS, de la RSS de Ucrania, de Polonia, de Checoslovaquia, y algunas más que desean contribuir a una solución rápida de ese problema, no han cesado de pedir que los catorce países candidatos, incluso Libia, sean admitidos como Miembros de las Naciones Unidas.

40. El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Me permito señalar al orador que ya ha hablado durante seis minutos.

41. Sr. KISELIOV (República Socialista Soviética de Bielorrusia) (*traducido de la versión francesa del texto ruso*): Con esta finalidad, la delegación de la URSS ha presentado un proyecto de resolución en virtud del cual la Asamblea General recomendaría al Consejo de Seguridad proceder a un nuevo examen de las solicitudes de los catorce países candidatos. De este modo, la URSS ha demostrado una vez más, en el sexto período de sesiones de la Asamblea General, que está decidida a apoyar la admisión simultánea de los catorce países candidatos, independientemente de su régimen político o de su estructura social, y sin hacer ninguna discriminación entre estos países. Ese proyecto de resolución ha sido aprobado por la mayoría en la Primera Comisión.

42. La delegación de la RSS de Bielorrusia votará a favor del proyecto de resolución II.

43. En cuanto a la resolución I presentada inicialmente por el Perú, la delegación de la RSS de Bielorrusia estima que esta resolución, incluso en su forma enmendada, es totalmente inadmisibles. Por esto, ha votado en contra.

44. La delegación de la RSS de Bielorrusia votará, asimismo, contra el proyecto de resolución III de la Primera Comisión, que fué propuesto por los representantes de Costa Rica, de Guatemala, de Honduras, de Nicaragua y de El Salvador, porque ese proyecto tiene por objeto remitir al séptimo período de sesiones de la Asamblea General el examen de la cuestión de si se debe pedir una opinión consultiva a la Corte Internacional respecto de la interpretación de la Carta,

para lo cual la Corte no tiene competencia ni autoridad.

45. Sr. POLITIS (Grecia) (*traducido del francés*): Aun suponiendo que cuando la Primera Comisión emprendió el examen de la cuestión que hoy nos ocupa, compartíamos la opinión emitida por algunos de que el proyecto de resolución presentado por la delegación del Perú se limitaba a repetir principios y criterios ya consagrados por la Carta, y que, por consiguiente, constituía una mera repetición inútil y superflua; aun cuando, digo, ése hubiera sido nuestro estado de ánimo en el momento en que se inició el debate sobre la cuestión de la admisión de nuevos Miembros, los debates a que asistimos después en la Primera Comisión y aquí mismo, hubieran bastado para convencernos, y convencernos firmemente, de la necesidad de apoyar ese proyecto de resolución presentado por la delegación del Perú, y hasta diría de la necesidad de refugiarnos en él como en un bastión, para defender la Carta contra ciertas ideas tan sorprendentes como inéditas, contra ciertas tendencias rebeldes y subversivas en relación con el espíritu y la letra de la Carta, tendencias claramente manifestadas en el curso de este debate.

46. Tal es, por ejemplo, este nuevo concepto del principio de la universalidad o, dicho de otro modo, del deseo de ver que un día las Naciones Unidas acogan a todos los pueblos del universo, tendencia hartamente loable en sí misma pero que, llevada a un grado de integralidad como el que se ha insinuado, produciría el resultado de desvirtuar la Carta y de destruirla. Porque la noción de universalidad forma parte indudablemente del espíritu de la Carta; pero la Carta misma nos dice expresamente que su intención es que la aplicación de ese principio de universalidad dependa de ciertas calificaciones de los candidatos, formalmente definidas en el Artículo 4. Proponer sin ambages que se dejen de lado disposiciones tan formales, para admitir en bloque en la Organización candidatos calificados o no, es violar la Carta. Se dejaría así ingresar en las Naciones Unidas como Estados supuestamente pacíficos y capaces de aplicar los principios de la Carta, a Estados culpables de agresión contra la Organización misma. Y se procedería así a pesar de que, por haber cometido esa agresión, esos Estados han perdido legalmente el derecho a ser admitidos.

47. A propósito del proyecto de resolución de la URSS se dijo esta mañana que instituiría un sistema mecánico o automático que no estaba en armonía con los principios de la Carta. Pero si se examina la cuestión atentamente se verá que este proyecto, inaceptable en sí mismo, ni siquiera establece un método mecánico o automático; admitir que se trata de un método de esa especie, significaría que si mañana otro Estado como Alemania o el Japón presentan su candidatura, dicha candidatura quedaría automáticamente aceptada, sin condición ni procedimiento dilatorio alguno, cosa que jamás se ha dicho en los debates.

48. El hecho es que, como tuve el honor de manifestar en la Primera Comisión, se propone un regateo innoble cuyo objeto no es otro que la calificación o la no calificación de los candidatos. Ese regateo, como

su nombre lo indica, sólo se refiere a los casos presentados hasta el día de hoy, conservándose entera libertad para que mañana, tal vez, se admita algún otro sistema o combinación si así lo exigiere el interés de tal o cual Potencia.

49. Lo mismo digo de esta otra teoría de la no discriminación desarrollada por la delegación de la URSS. El Sr. Malik nos la explicó el otro día y nos dijo: nos hallamos frente a catorce candidatos; si admitimos algunos y rechazamos a otros habremos cometido una discriminación incompatible con nuestros principios. A este argumento respondo que haríamos ciertamente tal discriminación si se probase que algunos de los candidatos no reúnen las condiciones requeridas. Y estamos obligados a discriminar por la simple razón de que la Carta nos lo exige imperativamente. Violaríamos la Carta si no hiciéramos discriminación alguna.

50. Más sorprendente es aun que al mismo tiempo que se propone con tan poco disimulo la abrogación de criterios impuestos por la Carta, no se haya vacilado en adelantar otros argumentos que no tienen nada que ver con ella. Uno de esos criterios es el hecho de que un candidato haya participado en la guerra contra el nazismo, por ejemplo. Sin contar con que hay distintas maneras de haber participado en esa guerra, acaso admitir ese criterio equivaldría a decir que un Estado que cometió luego agresiones contra uno o varios Estados debería ser indiscutiblemente admitido en virtud de ese título dudoso y ahora caduco.

51. Porque esas nuevas teorías y esas tendencias, que he calificado de subversivas, nos inspiran graves inquietudes sobre la seguridad de la Carta misma, hemos votado hoy a favor del proyecto de resolución I presentado inicialmente por la delegación del Perú; votaremos también a favor del proyecto de resolución III y contra el proyecto de resolución II presentado en la Comisión por la URSS.

52. Sr. MICHALOWSKI (Polonia) (*traducido del inglés*): Desearía explicar la posición de la delegación de Polonia respecto a los tres proyectos de resolución que la Primera Comisión ha presentado a la Asamblea General. Dos de ellos, el proyecto de resolución del Perú y el proyecto de resolución de las cinco Potencias centroamericanas tienen muchas características comunes. Ambos constituyen una prolongación del procedimiento que algunos países han seguido dentro de nuestra Organización durante varios años, y que consiste en soslayar las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas y de tratar de lograr sus finalidades recurriendo a toda suerte de maniobras y subterfugios. Las finalidades que persiguen esos países es que sean admitidos en las Naciones Unidas solamente algunos de los candidatos, o sea aquéllos cuyos regímenes políticos y cuya política satisfacen los intereses de los Estados Unidos y de los países que que le están subordinados y cuentan con su aprobación.

53. Valiéndose de una interpretación falsa e incorrecta de los principios de la Carta, el proyecto de resolución del Perú trata de reducir la cuestión de la

admisión de nuevos Miembros a fórmulas legalistas, pasando por alto la importancia política de la cuestión. La Carta de las Naciones Unidas ha dado importancia al problema de la admisión de nuevos Miembros, importancia que se ha visto confirmada por la ola de maquinaciones y subterfugios en que lo han envuelto los Estados Unidos. Así aparece en la práctica esa idea de universalidad que constituye el fundamento filosófico e ideológico de la resolución del Perú. Es un tipo especial de universalidad, limitada por sus propios intereses y su propia interpretación jurídica. Es una expresión de la tendencia a cerrar universalmente las puertas de nuestra Organización a todos aquellos países que no se subordinan a la política de los Estados Unidos, que no ceden a su presión y que no pueden comprarse con dólares. Por supuesto, la delegación de Polonia votó en contra de este proyecto de resolución.

54. El proyecto de resolución presentado por Costa Rica y otros cuatro países, persigue fines análogos a los del proyecto de resolución del Perú. Difiere de éste en que no se basa en ningún principio, y menos que nada en el principio del sentido común. Es absurdo e innecesario. No es bastante serio para merecer mayor consideración, y votaremos en contra de él.

55. Mi delegación estima que el proyecto de resolución presentado por la delegación de la URSS es adecuado y justo. Este proyecto satisface a los que enfocan con realismo político la cuestión de la ampliación de nuestra Organización, así como a aquellos que desean ver realizada en ella la idea de la universalidad. El proyecto de resolución menciona los nombres de los catorce países, y la URSS, al proponer una vez más la admisión de todos estos países, ha vuelto a probar que no practica ni la discriminación ni el favoritismo. La aplicación del proyecto de resolución de la URSS fortalecerá notablemente a nuestra Organización y eliminará de nuestro programa uno de los temas de más violento desacuerdo. La delegación de Polonia exhorta a todas las delegaciones realmente preocupadas por la cooperación pacífica entre las naciones, a que apoyen este proyecto de resolución.

56. El representante de Colombia, por razones obvias, ha planteado aquí la cuestión de la mayoría de dos tercios en nuestra votación. Deseo expresar categóricamente nuestra oposición a esta falsa interpretación de los principios de la Carta y de nuestro procedimiento con respecto a este proyecto de resolución. El Artículo 18 de la Carta, así como el artículo 84 de nuestro reglamento, cuyos textos son idénticos, no exigen de ningún modo la mayoría de dos tercios de los votos para la aprobación de este proyecto de resolución. Según estos artículos se necesita una mayoría de dos tercios para « la admisión de nuevos Miembros en las Naciones Unidas ». El proyecto de resolución de la URSS no significa la admisión de nuevos Miembros, sino que constituye una recomendación al Consejo de Seguridad para que examine de nuevo trece solicitudes y por primera vez otra solicitud: la de Libia. Solamente en caso de que el Consejo de Seguridad examinase de nuevo estas solicitudes y formulase una recomendación a la Asamblea General de conformidad con el Artículo 4, sería necesaria una

mayoría de dos tercios para completar la admisión oficial de esos Estados.

57. El deseo de aplicar la norma de la mayoría de dos tercios a esta recomendación no tiene base ninguna en las disposiciones de la Carta ni en las del reglamento. Tampoco tiene precedentes. Por el contrario, todas las resoluciones aprobadas en los años anteriores, por las cuales se recomendaba la reconsideración de algunas candidaturas, fueron aprobadas por mayoría simple. Por lo tanto, la delegación de Polonia estima que para la aprobación del proyecto de resolución de la URSS basta con una mayoría simple de los representantes presentes y votantes, de conformidad con el párrafo 3 del Artículo 18 de la Carta y el artículo 85 del reglamento. Este esfuerzo por encontrar una nueva interpretación no pasa de ser otra maniobra destinada a impedir la admisión de catorce países en nuestra Organización.

58. Sr. BELLEGARDE (Haití) (*traducido del francés*): Voy a exponer, con sobriedad y con rapidez, la posición de Haití sobre la cuestión de la admisión de nuevos Miembros en la Organización, lo cual se debate en esta Asamblea.

59. En la Primera Comisión sostuvimos que el principio de la universalidad, al que se ha aludido con tanta frecuencia, no podía funcionar de manera mecánica, automática. Las Naciones Unidas, como la Sociedad de las Naciones en su época, aspiran a la universalidad, pero eso no quiere decir que la admisión de nuevos Miembros no esté sujeta a ciertas condiciones. Estas condiciones están previstas en el Artículo 4 de la Carta.

60. Las Naciones Unidas tienden a la universalidad como tendía antaño la Sociedad de las Naciones. Hablo de este asunto con conocimiento de causa, porque representaba a mi país en el organismo de Ginebra, como recordé en la Primera Comisión. En esta calidad de representante de Haití reclamé en 1922 la admisión de Rusia y Alemania y deploré la ausencia de los Estados Unidos, ausencia que constituía la mayor debilidad del organismo. Estoy, pues, en favor de la universalidad.

61. Pero debo decir que esta universalidad no puede aplicarse automáticamente, como se pretende que se haga aquí. En efecto, los Artículos 5 y 6 de la Carta de las Naciones Unidas disponen que un Estado puede ser suspendido o expulsado de la Organización. Si el caso se produjese, dejaría de aplicarse de este modo esa universalidad automática de que se ha hablado. En la Sociedad de las Naciones se atentó contra la universalidad en varias oportunidades: el Japón, Alemania e Italia presentaron su dimisión cuando estimaron no estar en conformidad con las normas y condiciones fijadas en el Pacto para los Miembros. Por otra parte, un Estado que ustedes conocen fué expulsado de la Sociedad de las Naciones por haber violado ese Pacto. Así pues, es absolutamente necesario descartar esta idea del funcionamiento automático del principio de la universalidad.

62. ¿Qué se necesita, pues, para que un Estado sea admitido en las Naciones Unidas? Es necesario que

ese Estado satisfaga las condiciones de admisión previstas por la Carta y no puede oponerse a esta admisión ningún otro requisito. Tal es el caso de Italia, por ejemplo, y aprovecho la oportunidad para recordar que Italia se encuentra en una situación sumamente excepcional: en este período de sesiones, la Asamblea General recomendó [A/L.2] la admisión de ese país, que satisface las condiciones impuestas por la Carta para ser admitido como Miembro de la Organización.

63. El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Señalo al representante que ya hace seis minutos que empezó a hablar.

64. Sr. BELLEGARDE (Haití) (*traducido del francés*): Se ha alegado que el proyecto de resolución presentado por la URSS es conforme a la Carta. Me sentiría inclinado como otros representantes, a aceptar este proyecto que tiende a la admisión de catorce Estados candidatos. Pero ese proyecto encierra una condición que no figura en la Carta, la simultaneidad. Según la Carta, en efecto, cada caso debe ser juzgado en cuanto al fondo. No es posible proponer al Consejo de Seguridad que renuncie a ejercer su derecho a examinar cada caso particular para determinar si el Estado candidato responde a las condiciones impuestas para la admisión, así como tampoco se puede negar a la Asamblea General el derecho a examinar cada caso particular que se presente, antes de decidir si el Estado candidato debe ser o no admitido en la Organización. Una vez que se acepta que el Estado que se presenta a las puertas de la Organización pidiendo su admisión satisface las condiciones fijadas, no hay derecho a hablar de una condición que la Carta no menciona. Está es la razón por la cual concedemos tanta importancia al proyecto de resolución de la URSS. En efecto, al presentarlo y solicitar que se recomiende al Consejo de Seguridad la admisión de catorce Estados, la delegación de la URSS reconoce que estos Estados reúnen las condiciones necesarias para su admisión y, por consiguiente, no es posible invocar ninguna otra condición para negarse a esa admisión.

65. En el proyecto de la URSS encuentro una discriminación. La República de Corea presentó su candidatura y al dejársela de lado se discrimina, como es evidente; discriminación tanto más injusta cuanto que esta República es la protegida — y hasta diría la hija — de las Naciones Unidas. Y cuando el representante de la URSS dice que en ese caso se trata de un gobierno títere, yo pregunto a cuántos Estados podría aplicarse con igual justeza la calificación de títeres. No podemos renegar de nuestra hija; es como si alguien penetrara en nuestros hogares y se pusiera a golpear o hasta a matar a nuestros hijos. Debemos proteger a la República de Corea. Si su nombre no figura en la lista, es imposible aceptar aquí esa lista.

66. Sr. MUNOZ (Argentina): En este problema en que se ha hablado tanto de la universalidad, parecería que cada una de las delegaciones tiene un concepto distinto acerca de ella, lo cual hace la discusión muy interesante, pero, al mismo tiempo que la hace interesante; no facilita, como lógica consecuencia, la solución del problema. Lo cierto es que, a pesar de estas

afirmaciones generales, el principio, el concepto de la universalidad parece abrirse paso, a pesar de las dificultades puestas en su camino.

67. Con respecto a los proyectos de resolución que nos ha presentado la Primera Comisión, pasaré a expresar brevemente los motivos del voto dado en cada caso o que dará en cada caso la delegación argentina.

68. Mi delegación se abstuvo de votar sobre la resolución I, por las razones que a continuación explicaré.

69. Primero, porque nos parece que el principio de la universalidad que contiene la resolución debería expresarse de manera más simple y general y fundarse en los conceptos del Artículo 4 de la Carta, mientras que la resolución lo vincula a otros conceptos que, en nuestra opinión, complican y hacen confusa la interpretación de ese principio de la universalidad. Pero el motivo determinante procede de la noción de prueba que introduce la resolución. Desde luego, comprendemos bien que la nueva teoría trata de limitar a su justo alcance el voto que los miembros del Consejo de Seguridad han emitido o hayan de emitir en cada caso de admisión, pero estimamos que la Asamblea General puede, desde ahora, aprobar una resolución a ese efecto; como lo hemos declarado repetidas veces, la Asamblea aprobó, en ciertos casos, resoluciones que determinan que está a favor de la admisión de algunos Estados. Es dar un paso hacia atrás el rechazar, como lo hiciera la Comisión, la enmienda argentina al quinto considerando de la resolución I, pese a que esa enmienda había sido aceptada por el representante del Perú, autor del texto inicial. La enmienda argentina tendía a dar forma a esa idea haciendo que quedara reconocido el derecho de algunos países a ser admitidos en la Organización.

70. En segundo lugar, respecto a este objetivo que creemos existe en la resolución I de determinar los límites del voto en el Consejo de Seguridad, debo citar otra enmienda argentina presentada en la Comisión: la de llamar o convocar a un período de sesiones extraordinario para estudiar el problema. Deploramos la reacción desfavorable de la Primera Comisión a esa enmienda, pues significó que, a pesar de las buenas intenciones que parecía cobijar el proyecto destinado a resolver el problema, no fuera aceptada. Más aun, nos parece que la resolución I en su forma actual tiene una falla considerable ya que ni siquiera somete el problema a la consideración de la Asamblea General en su próximo período de sesiones. Ha sido necesaria la presentación de otro proyecto de resolución, el de los países centroamericanos, ahora objeto del proyecto de resolución III respecto a la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia, para que la Primera Comisión pensara en que era necesario tratar el problema en el próximo período de sesiones de la Asamblea.

71. Paso ahora a explicar por qué votaremos a favor del proyecto de resolución II. Creemos que el principio de la universalidad está allí expresado — sobre todo con la adición del preámbulo — en la única forma en que puede ser expresado dicho principio.

72. Creemos que en las condiciones actuales, la única solución del problema de la admisión total o parcial de nuevos Miembros habría sido sobre la base de la universalidad, basada, a su vez, en la conciliación. En efecto, tenemos el ejemplo de la última resolución [A/L.2] de la Asamblea, que recomienda al Consejo de Seguridad que, en vista de la condición especialísima de Italia en las Naciones Unidas, recomiende inmediatamente la admisión de dicho país.

73. El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Señalo a la atención del representante que hace seis minutos que está hablando.

74. Sr. MUÑOZ (Argentina): Conocemos el resultado de esa recomendación que reclamaba una solución inmediata. Deploramos, sí, respecto al proyecto de resolución II que la Primera Comisión, por un voto, no hubiere aceptado nuestra enmienda en el sentido de que el Consejo de Seguridad informase a la Asamblea en el actual período de sesiones, lo cual era uno de los propósitos fundamentales de la manera como mi delegación había tomado el proyecto original de la URSS.

75. Respecto al proyecto de resolución III, he de decir que nos abstendremos, no porque entremos a considerar el fondo del problema, sino porque creemos que la Asamblea tiene elementos suficientes para resolver en el asunto; pero nos reservamos el derecho de discutir el fondo de la cuestión en el próximo período de sesiones.

76. El PRESIDENTE: Ha terminado la lista de oradores. Vamos a votar sobre el proyecto de resolución II. La votación nominal ha sido pedida.

77. Sr. GROSS (Estados Unidos de América) (*traducido del inglés*): Deseo plantear una cuestión de orden respecto a la aplicación del reglamento. Mi delegación no sabe exactamente si se ha presentado alguna petición oficial de que se aplique el requisito de los dos tercios fijado en el reglamento. En todo caso deseo proponer ahora formalmente que se aplique la regla de los dos tercios y, con permiso de la Presidencia, desearía disponer de tres minutos para exponer las razones en que apoyo esta moción.

78. Mi delegación considera que a esta situación son aplicables el artículo 84 o el artículo 85; y creemos que corresponde aplicar el artículo 84. Estimamos que esta es una cuestión referente a « la admisión de nuevos Miembros en las Naciones Unidas ». ¿Qué otro significado podría tener el proyecto de resolución presentado por la URSS, si no plantea una cuestión importante relativa a la admisión de nuevos Miembros? A menos que contenga una recomendación de que el Consejo de Seguridad resuelva favorablemente y recomiende la admisión de los peticionarios mencionados en el proyecto de resolución, nada significará. Será sencillamente la repetición, en términos diferentes, del proyecto de resolución presentado por el Perú, que fué aprobado hoy, a primera hora, por la Asamblea.

79. El representante de la URSS y todos los oradores que han indicado su intención de votar a favor

del proyecto de resolución de la URSS han explicado que la razón que tienen para ello y la finalidad fundamental del proyecto de la URSS consiste en obtener que la Asamblea General fije la norma de que deben ser admitidos como Miembros todos los peticionarios mencionados en ese proyecto de resolución. Es una declaración normativa, de la mayor importancia, como ha sido demostrado y aceptado por el propio representante de la URSS. Además, implica una interpretación a fondo, formulada por la Asamblea General, del Artículo 4 de la Carta.

80. Si ésta no es una cuestión importante, entonces no es cuestión alguna. Concluyo con el comentario: aun en el caso de que el artículo 84 del reglamento no sea aplicable, aunque ésta no sea cuestión de admisión de nuevos Miembros, es una cuestión importante por las razones que acabo de señalar.

81. En consecuencia, es evidente que, al menos conforme al artículo 85, se trata de una de las cuestiones que la Asamblea General puede discrecionalmente, por mayoría de votos, considerar que se encuentra dentro de una categoría de cuestiones adicionales a las mencionadas en el artículo 84 y, por ende, sujetas al procedimiento de votación por mayoría de dos tercios.

82. Creo que es necesaria una corrección a lo que ha manifestado el representante de Polonia. Si le entendí correctamente, manifestó que en el pasado se habían aprobado por mayoría simple resoluciones relativas a recomendaciones sobre la admisión de nuevos Miembros, sin que se hubiera suscitado la cuestión de los dos tercios. Un estudio cuidadoso de la historia de este asunto desde 1948 hasta 1950 demostrará a los Miembros de la Asamblea que todas las resoluciones sobre admisión de nuevos Miembros han sido aprobadas o rechazadas por el voto de bastante más de los dos tercios del número de Miembros. Por esta razón, y confió en que sólo por ella, la cuestión de los dos tercios no había sido planteada anteriormente.

83. El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Respecto a la cuestión de orden planteada por el representante de los Estados Unidos, en relación con los artículos 84 y 85, para aclarar la situación quisiera preguntarle si está pidiendo una decisión de la Presidencia acerca de si en este caso se aplica o no el artículo 84, o que se consulte a la Asamblea sobre la aplicación del artículo 85.

84. Sr. GROSS (Estados Unidos de América) (*traducido del inglés*): Pediría respetuosamente que, a discreción de la Presidencia, ésta decida que es aplicable el artículo 84; o, en otro caso, que la Presidencia permita que la Asamblea decida si es aplicable el artículo 84. Si la Asamblea resuelve por una mayoría de votos que no es aplicable a esta situación el artículo 84 del reglamento, pediría que se adoptara el mismo procedimiento respecto del artículo 85.

85. El PRESIDENTE: La manifestación que acaba de hacer el representante de los Estados Unidos me obliga a dar una opinión, primero, respecto a la cuestión de saber si, en opinión de la Presidencia, el artículo 84 se aplica a este proyecto de resolución.

86. Al mismo tiempo, el representante de los Estados Unidos pide que, si en concepto de la Presidencia, el artículo 84 no se aplicase, la Asamblea sea consultada conforme al artículo 85 del reglamento.

87. Mi opinión al respecto es que el artículo 84, siendo una excepción a la regla general de que las decisiones en la Asamblea sean tomadas por mayoría simple, con excepción de aquellas cuestiones expresamente determinadas en el artículo 84 y además de aquellas otras cuestiones en que la Asamblea considere que, por su importancia, necesitan dos tercios de acuerdo con el artículo 85; mi opinión, repito, es que el artículo 84, al referirse a la admisión de nuevos Miembros se refiere, en mi concepto, a decisiones de fondo tomadas por la Asamblea respecto a la admisión de Miembros.

88. Yo no puedo considerar el proyecto de resolución que tenemos pendiente de votación sino de acuerdo con su texto mismo. Como saben los Miembros de la Asamblea, el texto del preámbulo significa que es el juicio de la Organización el que determinará si los Estados están capacitados para cumplir las obligaciones de la Carta y si se hallan dispuestos a someter sus reclamaciones o controversias internacionales a los medios establecidos por el derecho internacional. La parte dispositiva del proyecto recomienda al Consejo de Seguridad que examine estas solicitudes.

89. Mi opinión, por tanto, es que el artículo 84 no se aplica a este proyecto de resolución. No deseo, sin embargo, expresar esto como decisión de la Presidencia, y conforme a la moción del representante de los Estados Unidos, creo que en este caso, a fin de no sentar precedentes peligrosos para lo futuro, es más conveniente que la Asamblea determine y exprese su opinión respecto a la mayoría necesaria en relación exclusivamente con este caso concreto.

90. En vista de lo cual, la Asamblea deberá decidir si, en su concepto, el proyecto de resolución II necesita los votos afirmativos de los dos tercios de los miembros presentes y votantes para ser aprobado.

91. Votaremos, pues, sobre esta cuestión.

92. Sr. FITZMAURICE (Reino Unido) (*hablando desde su asiento*) (*traducido del inglés*): Sobre una cuestión de orden, Sr. Presidente.

93. El PRESIDENTE: Habiendo empezado la votación, entiendo que la moción de orden del representante del Reino Unido se refiere exclusivamente a la forma en que debe realizarse la votación.

94. Sr. FITZMAURICE (Reino Unido) (*traducido del inglés*): Como el Presidente ha tenido la gentileza de permitir que la Asamblea resuelva este asunto, mi delegación considera que debería admitirse que los Miembros expresaran sus opiniones sobre el tema, muy importante, que ha sido planteado, es decir, si de conformidad con el Artículo 18 de la Carta y el artículo 84 del reglamento, este es un asunto importante que requiere una mayoría de dos tercios. Por su parte, mi delegación quisiera exponer su punto de vista al respecto. ¿Se me permitiría formular dicha exposición?

95. El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Deploro tener que manifestar que como la votación ya ha comenzado, no puedo abrir un debate respecto de si es necesaria o no una mayoría de dos tercios para aprobar el proyecto de resolución II. Creo que las numerosas declaraciones que hemos oído aquí han aclarado mucho la situación a los representantes y que la Asamblea General está ahora en condiciones de decidir, sin abrir un debate ni oír más explicaciones, si realmente el proyecto de resolución II requiere una mayoría de dos tercios.

96. Sr. FITZMAURICE (Reino Unido) (*traducido del inglés*): ¿Podría manifestar con gran respeto, que no puedo aceptar completamente la declaración que acaba de formular el Presidente? El reglamento le faculta para decidir sobre las cuestiones de orden, y si él decide contra la que he planteado, no puede haber debate. Si se apela contra la decisión de la Presidencia, la decisión se somete a la Asamblea General sin debate. Pero, según entiendo, el Presidente se ha abstenido expresamente de adoptar una decisión. Ha expresado una opinión, pero no ha adoptado una decisión. Ha dejado en libertad de decidir a la Asamblea General. Por consiguiente, creo realmente que los miembros tienen derecho a exponer sus opiniones respecto del importantísimo asunto que la Presidencia misma ha resuelto dejar a la discreción de la Asamblea.

97. El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): En respuesta al representante del Reino Unido, deseo señalar que el artículo 72 del reglamento dice:

«Durante la discusión de cualquier asunto, un representante podrá plantear una cuestión de orden y el Presidente decidirá inmediatamente al respecto, con arreglo al reglamento.»

Pero esto no significa que la decisión del Presidente no pueda ser la que ha sido en este caso, es decir, la de permitir que la Asamblea General decida mediante votación si, conforme al artículo 85, esta resolución requiere o no una mayoría de dos tercios para su aprobación.

98. Evidentemente la Asamblea General tiene derecho a decidir si debe abrirse un debate respecto a la aplicación del artículo 85, o sea, sobre la cuestión de si es necesaria una mayoría de dos tercios o sólo una mayoría simple para aprobar el proyecto de resolución II. Si el representante del Reino Unido insiste en expresar el parecer de su delegación, preguntaré a la Asamblea si desea escuchar opiniones al respecto, de modo que pueda concederse a todos los representantes el mismo derecho a expresar sus opiniones acerca de esta asunto. Estoy dispuesto a hacerlo, si así se desea.

99. Sr. FITZMAURICE (Reino Unido) (*traducido del inglés*): Entiendo entonces, que el Presidente se propone pedir a la Asamblea General que decida si debe abrirse un debate sobre esta cuestión.

100. El PRESIDENTE: Exactamente; por tanto, la Asamblea deberá decidir de inmediato, por su voto, si desea discutir sobre la cuestión de saber si el pro-

yecto de resolución requiere o no mayoría de dos tercios de los votos para ser aprobado.

Por 29 votos contra 20 se decide no discutir el asunto.

101. El PRESIDENTE: Corresponde ahora decidir si el proyecto de resolución requiere mayoría de dos tercios de los Miembros presentes y votantes para ser aprobado.

Por 29 votos contra 21 y 5 abstenciones, se decide que la aprobación del proyecto de resolución II requiere dos tercios de los votos de los Miembros presentes y votantes.

102. El PRESIDENTE: Procederemos a votar sobre el proyecto de resolución II. Se ha pedido la votación nominal, y la Asamblea acaba de resolver que hace falta una mayoría de dos tercios para aprobar el proyecto de resolución.

103. El Príncipe WAN WAITHAYAKON (Tailandia) (*hablando desde su asiento*) (*traducido del inglés*): Sobre una cuestión de orden, Sr. Presidente. Pido permiso para explicar mi voto.

104. El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Debo indicar al representante de Tailandia que la votación ya ha comenzado. Pero me complacerá mucho escuchar la explicación de su voto después de que termine la votación.

105. El Príncipe WAN WAITHAYAKON (Tailandia) (*hablando desde su asiento*) (*traducido del inglés*): Deseo explicar mi voto sobre la cuestión de procedimiento que acaba de ser resuelta.

106. El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Me permito pedir al representante de Tailandia que se refiera a su voto sobre esa cuestión cuando explique su voto sobre el proyecto de resolución.

107. El Príncipe WAN WAITHAYAKON (Tailandia) (*hablando desde su asiento*) (*traducido del inglés*): Esperaré, si el Presidente lo desea.

108. El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Como se ha decidido que no haya debate sobre este asunto, me parece que puedo ahora dar la palabra al representante de Tailandia, pero se la concederé luego.

109. Ahora procederemos a votación nominal sobre el proyecto de resolución II.

Se procede a votación nominal.

Efectuado el sorteo por el Presidente, corresponde votar en primer lugar al Irak.

Votos a favor: Irak, Israel, Líbano, Noruega, Polonia, Arabia Saudita, Suecia, Siria, República Socialista Soviética de Ucrania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Yemen, Yugoslavia, Afganistán, Argentina, Birmania, República Socialista Soviética de Bielorrusia, Checoslovaquia, Dinamarca, Egipto, Etiopía, India, Indonesia.

Votos en contra: Luxemburgo, Países Bajos, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Filipinas, Tailandia, Turquía, Estados Unidos de América, Venezuela, Bo-

livia, Brasil, China, Colombia, Costa Rica, Cuba, El Salvador, Grecia, Haití, Honduras.

Abstenciones: Liberia, México, Nueva Zelandia, Pakistán, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Uruguay, Australia, Bélgica, Canadá, Chile, República Dominicana, Ecuador, Francia, Guatemala, Islandia, Irán.

Hay 22 votos a favor, 21 en contra y 16 abstenciones. No habiendo obtenido la mayoría necesaria de dos tercios de los votos de los Miembros presentes y votantes, queda desechado el proyecto de resolución II.

110. Príncipe WAN WAITHAYAKON (Tailandia) (*traducido del inglés*): Deseo explicar mi voto sobre la cuestión de procedimiento. Depende de la interpretación que se atribuya al proyecto de resolución II. Es verdad que su forma es la de una recomendación al Consejo de Seguridad, de que examine de nuevo las peticiones de los países mencionados, pero me pregunto si esto significa una recomendación de que el Consejo de Seguridad efectúe ese nuevo examen de manera completamente libre. Para mí, el proyecto de resolución no es realmente una recomendación de que el Consejo de Seguridad examine de nuevo el asunto y lo resuelva favorablemente, y por eso creo que se trata de una cuestión importante y de fondo, para la cual, en consecuencia, es necesaria una mayoría de dos tercios. Si se hubiese tratado sencillamente de recomendar que el Consejo de Seguridad examinase de nuevo el asunto libremente, mi voto hubiese sido diferente.

111. Sir Gladwyn JEBB (Reino Unido) (*traducido del inglés*): No le pido permiso al Presidente para explicar el voto de mi delegación antes de la votación sobre este proyecto de resolución, porque en las circunstancias actuales no deseo hacer nada que pueda tender a influir en la decisión de la Asamblea General sobre este asunto, en un sentido u otro; pero como durante las explicaciones de voto que preceden a la votación, una o dos delegaciones han alegado que existe una especie de contradicción intrínseca entre los proyectos de resolución I y II y que, en consecuencia, sería completamente ilógico haber votado a favor del proyecto de resolución I y en contra del proyecto de resolución II, deseo explicar la abstención de mi delegación respecto del proyecto de resolución II.

112. Sin duda, a primera vista, como creo que ya ha sido señalado por uno o dos oradores, en la parte dispositiva del proyecto de resolución II se recomienda que el Consejo de Seguridad examine las peticiones de cierto número de Estados. Esto es todo cuanto dice: no se dice que el Consejo de Seguridad deba resolver favorablemente todas esas peticiones. Tampoco dice que el Consejo de Seguridad deba votar respecto de todos esos Estados conjuntamente, es decir, que el Consejo de Seguridad deba recomendar su admisión en bloque. En consecuencia, hasta este punto el proyecto de resolución, tal como está, es perfectamente inofensivo y el Consejo de Seguridad podría haber actuado con arreglo a la recomendación concreta que contiene, sin violar en manera alguna la Carta ni la

opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia, de 28 de mayo de 1948¹.

113. Pero esto no significa que el proyecto de resolución de la URSS merezca ser apoyado, ni aun en el caso de que sea correcta esta interpretación tan restringida. Como creo haber declarado en la Primera Comisión, ese proyecto es deficiente, y ello ha sido señalado aquí por varios oradores, porque no comprende todas las peticiones pendientes, sino sólo algunas de ellas y, especialmente, porque en ella, significativamente, se hace caso omiso de la República de Corea. Resulta también inútil, ya que, después de todo, hemos aprobado el proyecto de resolución I, donde se recomienda que el Consejo de Seguridad examine de nuevo todas las peticiones pendientes; y sólo por esta razón mi delegación no podría haber votado en favor del proyecto de resolución II, aun en caso de que, por así decirlo, fuera correcta la interpretación que de él se desprende. Pero sería completamente ingenuo sugerir que los miembros de la Asamblea han debido examinar el proyecto de resolución II sin tener en cuenta la interpretación o glosa que respecto de ella hiciera el Sr. Malik en la Primera Comisión. Es cierto que no ha formulado hoy dicha interpretación respecto del proyecto, en este presente debate, por razones que supongo sólo él conoce. Pero en la Comisión manifestó categóricamente que todo país que votase a favor del proyecto de resolución II también debía votar, si se trataba de un miembro del Consejo de Seguridad, a favor del muy análogo proyecto de resolución de la URSS que, como todos sabemos, está pendiente allí. Esto significa realmente que si hubiéramos pedido al Consejo de Seguridad que examinara de nuevo esas peticiones, le habríamos pedido, según el representante de la URSS, que las resolviera favorablemente. Pero aunque esta interpretación hubiese sido aceptada y el Consejo de Seguridad hubiese adoptado medidas al respecto y aprobado el proyecto de resolución de la URSS que está sometido ahora al propio Consejo, esto no significaría necesariamente que los miembros del Consejo que votaran en éste por el proyecto de resolución de la URSS actuarían contra la Carta o contra la opinión consultiva de la Corte. Si siete miembros del Consejo de Seguridad opinan que cada uno de los Estados mencionados en el proyecto de resolución sometido por la URSS al Consejo de Seguridad, considerados individualmente y en sus propios fundamentos, reúnen las condiciones fijadas en el Artículo 4 de la Carta, tendrían perfecto derecho, a nuestro juicio, a votar a favor del proyecto de resolución, y éste sería aprobado, en consecuencia, a condición de que no se le opusiera el veto.

114. Algunos miembros del Consejo pueden adoptar esta actitud. Evidentemente, en la Primera Comisión han sido formuladas varias declaraciones en favor de que se admita a todos los Estados peticionarios y se ha sugerido que si se interpretasen ampliamente las condiciones fijadas en el Artículo 4 de la Carta, podría sostenerse que todos esos Estados poseen dichas condiciones. Pero, hablando en nombre de mi delegación,

debo manifestar desde ahora que, a nuestro juicio, por lo menos algunos de los Estados mencionados en el proyecto de resolución de la URSS no reúnen las condiciones fijadas en el Artículo 4 de la Carta. También reconocemos que esta no es la actitud de algunos Miembros de la Organización cuyos motivos de ninguna manera podrían ponerse en tela de juicio. No podemos votar a favor de que sean admitidos tales Estados en las Naciones Unidas, sea que cada caso se someta a votación por separado, sea que dichos Estados sean reunidos con varios otros que a nuestro juicio poseen las condiciones previstas en el Artículo 4 de la Carta.

115. Ya he declarado que nuestra actitud respecto del proyecto de resolución II debe haber sufrido, hasta cierto punto, la influencia del significado que le ha atribuído el propio representante de la URSS, pero no consideramos que todos los argumentos que he mencionado pudieran necesariamente obligarnos a votar contra el proyecto de resolución. Creo que cabe discutir la cuestión de saber a qué se debe atribuir mayor importancia: a lo que dice el proyecto, o a lo que su autor dice que significa. Esto es especialmente difícil cuando existe una oposición directa entre lo uno y lo otro; en definitiva mi delegación opina que la actitud correcta es abstenerse de votar sobre el proyecto de resolución II. Desde luego hemos votado a favor del proyecto de resolución I por la razón general de que consideramos que constituye la medida más útil que la Asamblea puede adoptar ahora. Cualquiera que pueda ser el resultado, el proyecto de resolución II no puede seguramente añadir nada a la resolución I y, en todo caso, nuestra abstención respecto del proyecto de resolución II será la manifestación más clara y categórica de que no estamos comprometidos a apoyar el proyecto de resolución análogo presentado al Consejo de Seguridad por la URSS.

116. Sr. Y. MALIK (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (*traducido de la versión francesa del texto ruso*): La delegación de la URSS desea explicar brevemente los motivos que determinaron su voto sobre la cuestión relativa al principio que convenía aplicar respecto al proyecto de resolución propuesto por la URSS: el de la mayoría de dos tercios o el de la simple mayoría.

117. La delegación de la URSS ha votado en contra de la propuesta de los Estados Unidos tendiente a exigir en lo relativo a dicho texto una mayoría calificada, a saber, la de dos tercios; y ha procedido así porque el proyecto de resolución presentado por la URSS no contiene lo que le atribuye el representante de los Estados Unidos de América. Ese proyecto de resolución encierra una propuesta relativa a procedimiento: tiende a recomendar al Consejo de Seguridad que examine nuevamente las solicitudes de admisión de los Estados que enumera. De modo que, en este caso, no se trata de la admisión, ya que la Asamblea General carece de competencia para admitir Estados como Miembros de las Naciones Unidas sin recomendación del Consejo de Seguridad. La Asamblea General se limita a dar a conocer al Consejo de Seguridad que desea que éste proceda a efectuar un nuevo examen. En estos términos se plantea la cuestión.

¹ Véase *Admission d'un Etat aux Nations Unies (Charte, Article 4)*, *Avis consultatif, C.I.J., Recueil 1948*, pág. 57.

118. Por lo tanto, en el presente caso la propuesta de los Estados Unidos a fin de que se aplique la norma de los dos tercios tenía por objeto obstruir la aprobación del proyecto de resolución, cosa que ha logrado el bloque anglonorteamericano que dispone de una mayoría automática en las sesiones plenarias y en los diversos órganos de las Naciones Unidas. Esa mayoría automática se ha evidenciado hoy con toda claridad al quedar rechazado por 21 votos un proyecto de resolución que había obtenido 22 votos, es decir, un proyecto de resolución que había obtenido más votos a favor que votos adversos. Con tales maniobras de procedimiento el bloque norteamericano, que dispone de una mayoría en las sesiones plenarias, ha vencido el proyecto de resolución de la URSS encaminado a admitir en las Naciones Unidas a los catorce Estados; una propuesta que no sólo contaba con amplia aprobación y apoyo entre muchos Miembros de las Naciones Unidas sino también fuera de la Organización. Con esto, se demora por un año, si no más, el examen de esta cuestión.

119. Así, la culpa de que haya sido rechazado el proyecto de la URSS la tienen íntegramente los Estados Unidos, su Gobierno y su delegación, que ha impedido con maniobras de procedimiento, la adopción de esta decisión positiva que hubiera permitido solucionar la cuestión de la admisión de nuevos Miembros, la cuestión de la admisión de catorce Estados cuya población total excede de 112 millones de habitantes. Esto por la que hace a esta decisión de la Asamblea.

120. Agregaré ahora algunas observaciones respecto a la explicación formulada por el representante del Reino Unido. Esta explicación ha sido muy abstracta y hasta la calificaría de nebulosa. Pero, si he entendido bien la interpretación, su declaración significa, en el fondo, que parece que el representante del Reino Unido quiere recurrir a determinadas maniobras en el curso de la votación en el Consejo de Seguridad y en la Asamblea General. Si he comprendido bien, el representante del Reino Unido se ha abstenido de votar aquí y se propone hacer otro tanto en el Consejo de Seguridad, es decir, no utilizar el derecho de veto. Si la mayoría de los miembros del Consejo de Seguridad se pronuncia en favor de la admisión de uno u otro Estado, se reserva el derecho a votar, en la Asamblea General, contra tal admisión. Si he comprendido bien sus palabras, repito, la declaración del representante del Reino Unido equivale a impedir mediante maniobras la admisión de ciertos Estados en las Naciones Unidas.

121. El PRESIDENTE: Como ningún otro representante ha solicitado la palabra para explicar su voto, ahora pasaremos a votar sobre el proyecto de resolución III.

Por 36 votos contra 5 y 14 abstenciones, queda aprobado el proyecto de resolución III.

Examen de diversos puntos del orden del día de la sesión

122. El PRESIDENTE: Los siguientes puntos del orden del día son informes de la Comisión Política *Ad Hoc*. Debo consultar primeramente a la Asamblea

respecto a la aplicación del artículo 67 del reglamento, para saber si se abre o no debate sobre estos puntos. Si no se formula propuesta en el sentido de que estos informes sean discutidos, consideraré que es voluntad de la Asamblea pasar directamente a la votación, sin perjuicio del derecho de los representantes de explicar su voto, pero les ruego que tengan a bien limitarse a siete minutos en su explicación de voto.

Se decide no discutir los puntos noveno a undécimo del orden del día (temas 10, 20, 22 y 19 b) del programa.

Informe del Consejo de Seguridad: informe de la Comisión Política *Ad Hoc* (A/2094)

[Tema 10 del programa]

123. El PRESIDENTE: El proyecto de resolución [A/2094] cuya aprobación recomienda la Comisión Política *Ad Hoc* a la Asamblea General, se limita a tomar nota del informe del Consejo de Seguridad. Se va a votar sobre dicho proyecto de resolución.

Por 46 votos contra ninguno y 5 abstenciones, queda aprobado el proyecto de resolución.

Libia: a) informe anual del Comisionado de las Naciones Unidas en Libia; b) informes anuales de las Potencias Administradoras en Libia: informe de la Comisión Política *Ad Hoc* (A/2097)

[Tema 20 del programa]

*El Sr. Sevilla Sacasa (Nicaragua), Relator de la Comisión Política *Ad Hoc*, presenta el informe de esa Comisión (A/2097).*

124. El PRESIDENTE: La Comisión Política *Ad Hoc* recomienda a la Asamblea la aprobación del proyecto contenido en su informe [A/2097].

125. Tiene la palabra el representante de los Estados Unidos, para una explicación de voto.

126. Sr. COHEN (Estados Unidos de América) (*traducido del inglés*): Las Naciones Unidas llevaron a buen término su obra de ayudar al pueblo de Libia a establecer su independencia, de conformidad con las decisiones de la Asamblea General. Los libios asumieron la responsabilidad, que sólo a ellos incumbe, de adoptar su constitución y su forma de gobierno. Todos los que colaboraron en forma decisiva en la aplicación de las resoluciones de la Asamblea General merecen elogio. Los libios resolvieron sus diferencias y adoptaron sus decisiones fundamentales con un espíritu que augura que sabrán desempeñar muy bien sus deberes de pueblo soberano.

127. El Comisionado de las Naciones Unidas, Sr. Pelt, demostró gran visión, paciencia y sabiduría en el cumplimiento de la labor que se le confiara. El Consejo de las Naciones Unidas para Libia sirvió de valioso estímulo a los libios, y las Potencias Administradoras cumplieron lealmente sus deberes.

128. No me propongo referirme a todas las importantes cuestiones que fueron debatidas en la Comisión

durante el examen de este tema. Sólo deseo explicar el voto de mi gobierno sobre los párrafo 3 y 4 de la parte dispositiva del proyecto de resolución [A/2097], respecto de los cuales solicito votación separada. Confiamos en que en una votación separada, esos párrafos serán eliminados del proyecto.

129. Los representantes de Libia explicaron en la Comisión, que el gobierno de su país decidió ya cómo ha de recibir y coordinar las contribuciones financieras que otros gobiernos decidan ofrecer a Libia para su desarrollo económico. En vista de esta decisión y en ausencia de toda petición concreta de Libia, estimamos que las Naciones Unidas no deberían iniciar en las actuales circunstancias un examen de la cuestión de preparar un programa especial para el desarrollo económico de ese país. Creemos que el caso de Libia debe ser tratado dentro del marco de los programas económicos de las Naciones Unidas y no como un caso especial. No debemos, movidos por nuestro interés en el bienestar de este nuevo Estado, correr el riesgo de violar indebidamente su derecho, como Estado soberano, de tomar sus propias decisiones en asuntos concernientes a su vida económica. Creemos que las Naciones Unidas no deben dar a Libia una opinión que no les ha sido pedida respecto de cuáles son las disposiciones que Libia debe adoptar para financiar su desarrollo económico. No sería ayudar verdaderamente al nuevo Estado de Libia someterlo a las presiones que pueden resultar de los puntos de vista divergentes de los Miembros de esta Organización acerca de la forma en que dicho Estado debe organizar sus propios programas. No creemos que se estimularía el bienestar económico de Libia si reiteradamente figurase este tema en el programa de la Asamblea General o del Consejo Económico y Social. La delegación de los Estados Unidos estima que el problema de la ayuda que las Naciones Unidas pueden prestar al desarrollo de Libia, debe ser tratado dentro de los límites de los programas generales de asistencia para el desarrollo de los países insuficientemente desarrollados. A medida que las Naciones Unidas preparen o pongan en práctica diversos programas de asistencia, éstos deberán, naturalmente, ofrecerse a Libia, que podrá acogerse a sus beneficios. Si Libia lo desea, después de haber examinado el resultado de los acuerdos existentes, podrá pedir el estudio de problemas a los que muy posiblemente haya que hacer frente.

130. Mi gobierno, al igual que otros Miembros de las Naciones Unidas, desea que Libia obtenga la asistencia que necesita para mejorar su nivel de vida. Pero, por las razones que he mencionado, la delegación de los Estados Unidos tendrá que oponerse a la propuesta de que el Consejo Económico y Social realice por conducto de las Naciones Unidas un estudio especial en materia de asistencia financiera a Libia.

131. Cuando la Asamblea General adoptó el 21 de noviembre de 1949, la decisión sobre la independencia de Libia [resolución 289 A (IV)], expresó el deseo de que Libia, después de lograda su independencia, fuera admitida en las Naciones Unidas. Este anhelo fué concretamente reafirmado en la resolución de 1950 [resolución 387 (V)]. Ahora las Naciones Unidas tienen que

cumplir el deseo expresado en las precedentes resoluciones de la Asamblea General.

132. Gustosamente nos adherimos a las expresiones de satisfacción y de orgullo que han sido formuladas y hacemos llegar al pueblo y al Gobierno de Libia nuestros mejores deseos de prosperidad.

133. Sr. SOLDATOV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (*traducido de la versión francesa del texto ruso*): La Asamblea General reunida en sesión plenaria, está llamada a examinar un proyecto de resolución referente a Libia, aprobado por la Comisión Política *Ad Hoc* el 28 de enero de 1952. La delegación de la URSS estima que este proyecto no es satisfactorio, y que es inaceptable, porque no prevé ninguna medida encaminada a garantizar la verdadera independencia de Libia.

134. Se sabe que los Estados Unidos, el Reino Unido y Francia, so pretexto de defender el Cercano Oriente y el Oriente Medio, así como algunas regiones del Africa del Norte, han establecido bases militares en el territorio de Libia; los británicos se han establecido en la región oriental de Libia, en Cirenaica, y los franceses en el Fezán, mientras que los norteamericanos han establecido sus bases aéreas en la parte occidental de Libia y de Tripolitania. La ejecución de estas medidas, que en realidad constituyen una ocupación de Libia por las tropas de los Estados Unidos, del Reino Unido y de Francia, tiene por objeto asegurar una intervención permanente de estos Estados en los asuntos internos de Libia, impedir la creación de un Estado efectivamente independiente y utilizar el territorio de Libia y sus recursos materiales para ponerlos al servicio de los fines agresivos de estos países.

135. En los debates celebrados en la Comisión Política *Ad Hoc* sobre la cuestión de Libia, los representantes de los Estados Unidos, del Reino Unido y de Francia confirmaron la información de prensa según la cual los gobiernos de estos países impusieron a Libia, antes de la proclamación de su independencia, supuestos acuerdos conforme a cuyos términos las tropas de estos Estados, así como sus bases militares, serán mantenidas en el territorio de Libia durante un período de tiempo indeterminado. Se sabe que en el momento actual, los gobiernos de los Estados Unidos, del Reino Unido y de Francia refuerzan incesantemente sus guarniciones en Libia y proceden, con ritmo acelerado, a ampliar sus bases militares y a construir caminos estratégicos. Además, estos países se sirven de la llamada cuestión de la asistencia técnica a Libia, con fines militares y agresivos. Las autoridades de estos tres países han establecido en Libia un régimen brutal de ocupación militar y persiguen una política antidemocrática respecto a la población árabe autóctona.

136. Las debates habidos en la Comisión Política *Ad Hoc* sobre este tema, han permitido establecer de manera absolutamente precisa que las autoridades norteamericanas, británicas y francesas han instaurado en Libia un régimen de ocupación militar y persiguen una política antidemocrática; sin embargo, aunque nadie puede refutar estos hechos, el proyecto de resolución que se nos ha presentado pasa por alto esta cuestión.

Por otra parte, este proyecto tampoco menciona el hecho de que en el curso de sus actividades en Libia, el Comisionado de las Naciones Unidas y las Potencias Administradoras del Reino Unido y de Francia no se han inspirado en los elevados propósitos de la Carta, que postulan el respecto al principio de la igualdad de derecho de los pueblos y de su derecho a la libre determinación, sino que han aplicado una política encaminada a servir los intereses enormemente egoístas de los círculos dirigentes de los Estados Unidos, del Reino Unido y de Francia, y han convertido el territorio de Libia en campo de operaciones militares anglonorteamericano en el Africa del Norte.

137. El mantenimiento de tropas extranjeras y el establecimiento de bases militares extranjeras en el territorio de Libia, son medidas de ejecución de los planes militares del bloque atlántico de agresión y constituyen una amenaza a la paz y a la seguridad internacionales. El mantenimiento de tropas extranjeras y el establecimiento de bases militares extranjeras en el territorio de Libia no sólo constituyen un medio inadmisibles de ejercer presión y una intervención en los asuntos internos de Libia, sino que son también utilizados para crear una amenaza externa y ejercer presión sobre los países vecinos de Libia y, en primerísimo lugar, sobre los Estados Arabes.

138. Desde los primeros días de su existencia, la URSS ha dado pruebas de comprensión y de simpatía respecto a las aspiraciones nacionales de los pueblos de Oriente y de su lucha por la independencia política y la soberanía. Permítaseme recordar que la URSS, fiel a su política constante de apoyo a las justificadas reclamaciones nacionales de los pueblos grandes o pequeños, ha apoyado en su oportunidad las legítimas reclamaciones de Siria, del Líbano y de Egipto respecto del retiro de tropas extranjeras de los territorios de estos países. La delegación de la URSS considera indispensable declarar que el mantenimiento de tropas extranjeras y el establecimiento de bases militares extranjeras en el territorio de Libia menoscaban los derechos soberanos del pueblo libio y son incompatibles con la independencia política y con la soberanía de Libia.

139. La delegación de la URSS estima que la Asamblea General debe rechazar el proyecto de resolución que le ha sido presentado, y debe adoptar una decisión en que se prevea el retiro de Libia, en el plazo más breve posible, de todas las tropas extranjeras y de todo el personal militar extranjero así como la eliminación de todas las bases extranjeras establecidas en el territorio de Libia. A este respecto la URSS ha presentado un proyecto de resolución adecuado [A/2103].

140. Además, la delegación de la URSS considera indispensable señalar que el proyecto de resolución presentado por la Comisión Política *Ad Hoc* contiene un párrafo inaceptable, el párrafo 7, relativo a la cuestión de la admisión de Libia en las Naciones Unidas. En opinión de la delegación de la URSS, la admisión de Libia como Miembro de las Naciones Unidas debe ser examinada por el Consejo de Seguridad al mismo tiempo que la admisión de los otros trece Estados que han presentado solicitudes a este efecto.

141. Fundándose en la actitud que ha asumido respecto a la admisión de nuevos Miembros, la delegación de la URSS ha propuesto en la Comisión Política *Ad Hoc* que en la parte dispositiva del proyecto de resolución que estamos considerando, se suprima el párrafo que trata de la admisión de Libia en las Naciones Unidas, pues considera que la decisión de remitir la cuestión de la admisión de Libia a la Asamblea General, sin que el Consejo de Seguridad lo haya discutido antes, constituiría una violación de la Carta y tendría, en consecuencia, un carácter ilegal. Como esta propuesta de la URSS no fué aprobada, la delegación de la URSS se abstuvo de votar sobre ese proyecto de resolución.

142. Puesto que el párrafo inaceptable del proyecto de resolución es el párrafo 7 del proyecto de resolución que nos ocupa, la delegación de la URSS se abstendrá de votar sobre este proyecto por las razones ya citadas.

143. Sir Gladwyn JEBB (Reino Unido) (*traducido del inglés*): Al explicar el voto de mi delegación sobre el proyecto de resolución que consideramos [A/2103], me inspiran dos pensamientos, el segundo de los cuales es, posiblemente, complemento del primero.

144. En primer lugar, mi delegación felicita sincera y efusivamente al pueblo de Libia por el logro de su independencia. En segundo lugar, estima que debe respetarse escrupulosamente el derecho de Libia a considerar, como la estime conveniente, los asuntos que le atañen. Este derecho es inherente a nuestro reconocimiento de su nueva categoría de Estado soberano. Con su Rey, su gobierno y su parlamento representativo, libremente elegido, que se constituirá en breve, el pueblo de Libia creó una estructura constitucional que, en opinión de mi delegación, constituye de por sí una prueba y una garantía de la capacidad que tiene para dirigir sus propios asuntos.

145. Además, hemos escuchado al Primer Ministro de Libia declarar que está decidido a respetar la Declaración Universal de Derechos del Hombre. Mi delegación confía en que el futuro gobierno de Libia se inspirará y orientará, en lo relativo a los derechos y libertades de sus nacionales y de los residentes que son nacionales de otros Estados, en los principios básicos de la democracia y en las obligaciones concretas que impone la Carta de las Naciones Unidas.

146. En cuanto al proyecto de resolución presentado por la Comisión Política *Ad Hoc* [A/2097], mi delegación estima que los cinco párrafos del preámbulo expresan fielmente los propósitos de las resoluciones respectivas de la Asamblea General y su aplicación eficaz por las diversas autoridades que cooperaron en la creación del nuevo Estado soberano de Libia. Respecto a la parte dispositiva de la resolución, podrá deducirse de cuanto he dicho que mi delegación votará a favor del párrafo 1; apoyará también el párrafo 2, que constituye una expresión de nuestra confianza en que las elecciones que se realizarán dentro de poco en Libia serán libres y democráticas. Sin embargo, no podremos votar a favor de los párrafos 3 y 4 de la parte dispositiva del proyecto de resolución, por dos razones.

147 Primera, porque sostenemos que Libia, por haber ingresado en la comunidad de los pueblos libres, debe ser tratada, en lo concerniente al desarrollo económico y social, en pie de absoluta igualdad con cualquier Estado Miembro de las Naciones Unidas. Reconocemos plenamente la necesidad que tiene el nuevo Estado de recibir asistencia técnica y financiera, asistencia que es generosamente dada y gustosamente recibida. Sin embargo, estimamos que no existe ninguna necesidad de hacer arreglos especiales o de presentar informes especiales. El sistema corriente de asistencia técnica que está siendo establecido en Libia suministra, en nuestra opinión, todo lo necesario. El Gobierno de Libia ha adoptado medidas constructivas e independientes, relativas a su desarrollo financiero y económico. En virtud de su legislación nacional, ha creado organismos que atenderán todo lo relativo a la asistencia financiera y técnica que se reciba del exterior. El propio representante del Gobierno de Libia declaró en la Comisión Política *Ad Hoc* [53a. sesión], al expresar que su gobierno estaba dispuesto a acoger con gratitud la asistencia financiera que se le ofreciese, que aceptará dicha asistencia sólo en el caso de que ello no signifique atentar contra la soberanía de Libia ni intervenir en los asuntos internos del país. Además, el Gobierno de Libia estará muy ocupado en los próximos meses en la consolidación de la administración y en hacer frente a otros problemas internos. Mi delegación cree que no deben imponerse al Gobierno de Libia cargas adicionales ni informes o estudios, a menos que sean requeridos.

148. Y así llego a mi segunda objeción sobre los párrafos 3 y 4 de la parte dispositiva. Mi delegación estima que la resolución no debe contener ninguna disposición que de cualquier manera pueda violar o pueda interpretarse como una violación del derecho fundamental del Gobierno de Libia de administrar su propio presupuesto y su propio programa de desarrollo y de establecer los órganos administrativos requeridos para tales fines. No debe contener nada que sugiera, sea directa o indirectamente, que el Gobierno de Libia no es totalmente apto para utilizar en forma eficaz los recursos financieros que, a solicitud suya, puedan ponerse a su disposición. No debe contener nada que pueda entorpecer el derecho del Gobierno de Libia a negarse a someterse a un control cualquiera o negarse a solicitarlo, por voluntario y optativo que sea en apariencia. En síntesis, mi delegación cree que es contradictorio felicitar por un lado, al Gobierno de Libia por su competencia y, por el otro, negarle o dar la impresión de que se le niega tal competencia.

149. Mi delegación votará a favor de los párrafos restantes de la parte dispositiva del proyecto de resolución, destacando nuevamente que, en nuestra opinión, Libia tiene títulos suficientes para ser admitida en las Naciones Unidas.

150. Con respecto al proyecto de resolución [A/2103] presentado por la URSS, mi delegación rechaza categóricamente las intenciones y propósitos que entraña. La presencia permanente de algunas fuerzas del Reino Unido en territorio de Libia depende del consentimiento total del gobierno y del pueblo de Libia. Por consiguiente, votaremos contra dicho proyecto de resolución.

151. En el minuto que me queda, desearía plantear la cuestión del procedimiento que se aplicará para la votación sobre el proyecto de resolución de la Comisión Política *Ad Hoc*. En nuestra opinión, y confiamos que la Presidencia y la Asamblea estarán de acuerdo con nosotros, correspondería aplicar la disposición que exige la mayoría de dos tercios. Hay tres razones que apoyan esta opinión.

152. Primera, creemos que por razones de sentido común, si no por otras, debe considerarse que esta es una cuestión importante con arreglo al concepto del párrafo 2 del Artículo 18 de la Carta. Creo que será una de las resoluciones más importantes de la Asamblea; de cualquier manera, es definitivamente una de las más significativas. La ratificación por la Asamblea General de la constitución de un nuevo reino, de un nuevo Estado independiente, es un acontecimiento de la mayor importancia.

153. Si este argumento no se acepta, queda otro: el de que se trata de un asunto relacionado en cierto grado con la cuestión de la admisión de nuevos Miembros, tal como puede verse en el párrafo 7 del proyecto de resolución que nos ocupa. No hace mucho tiempo, hemos decidido que un proyecto de resolución sobre la admisión de nuevos Miembros, presentado por la Primera Comisión, debía ser aprobado por una mayoría de dos tercios. No veo por qué este proyecto de resolución deba ser tratado en otra forma.

154. Por último, aun cuando estos argumentos fuesen rechazados, lo cual espero que no ocurrirá, subsiste el argumento de que los párrafos 3 y 4, contra los cuales votaremos, y aun si éstos fuesen rechazados, los párrafos 5 y 6 entrañan importantes consecuencias financieras, circunstancia que, en virtud del párrafo 2 del Artículo 18 de la Carta, obliga a aplicar la norma de la mayoría de dos tercios. De manera que aun en el caso de que la Presidencia no decida que corresponde aplicar el artículo 84 del reglamento, que establece la mayoría de dos tercios, confío en que la Presidencia, en virtud del artículo 85, consultará a la Asamblea General sobre este punto.

155. Sr. ULRICH (Checoslovaquia) (*traducido de la versión francesa del texto ruso*): Al pronunciarse respecto a los documentos presentados con ocasión del examen de la cuestión de Libia, la delegación de Checoslovaquia señaló a la atención de la Asamblea las condiciones inhumanas en que vive el pueblo libio, así como el estado bárbaro de su nivel de vida. Estas condiciones y este nivel de vida son el resultado de la política colonial de las Potencias occidentales.

156. La delegación de Checoslovaquia ha citado numerosos hechos para ilustrar que el interés de las Potencias occidentales en Libia, y sobre todo de los Estados Unidos, se explica por la preparación de una nueva guerra y por la construcción de aeródromos militares, de caminos estratégicos y de otros objetivos militares. Al citar informaciones de fuente norteamericana, la delegación de Checoslovaquia mostró en forma convincente que toda esta actividad habrá de permitir que se lance una agresión contra Europa y contra el corazón de la URSS.

157. Defendiendo estrictamente los intereses de la paz, y haciéndose portavoz de todos los países amantes de la paz, la delegación de la URSS ha sometido a la Asamblea General, para que ésta lo examine, un proyecto de resolución en el que se pide que todas las tropas extranjeras y el personal militar extranjero sean retirados de Libia, y que se eliminen todas las bases extranjeras establecidas en el territorio de Libia. Si se diese curso a estas peticiones, se crearían las condiciones indispensables para permitir al pueblo de Libia desarrollarse con toda libertad, y para hacer de Libia un Estado independiente. Si se accediese a las peticiones formuladas en el proyecto de resolución de la URSS, el pueblo libio podrá desarrollarse con toda independencia y entrar en una senda que le permitirá poner fin a las condiciones inhumanas de vida en que se encuentra, no por su culpa, sino debido a la política imperialista de las Potencias occidentales.

158. Al rechazar todas las otras soluciones, la delegación de Checoslovaquia apoya el proyecto de resolución presentado por la delegación de la URSS y votará a favor.

159. Sr. SANTA CRUZ (Chile): Los párrafos 3 y 4 de la parte dispositiva del proyecto de resolución de la Comisión Política *Ad Hoc* fueron patrocinados por la delegación de Chile. Por consiguiente, me siento obligado a decir unas palabras que expliquen las razones por las cuales hicimos esa proposición que resultó aprobada.

160. En primer lugar, quiero recordar que la delegación de Chile se limitó a dar nueva forma — y forma mitigada — a una enmienda muy radical presentada por los países árabes, en la cual solicitaban que la Asamblea General invitara a los Estados Miembros a dar ayuda financiera a Libia, y recomendaba que toda ayuda financiera a Libia debiera hacerse por conducto de las Naciones Unidas.

161. Los dos párrafos aprobados recomiendan, a mi manera de entender, un método que en nada interfiere con el derecho soberano del nuevo Estado a ordenar y organizar su propia economía, y a organizar los mecanismos que juzgue necesarios para coordinar y recibir ayuda extranjera, como también para la ejecución de sus programas financieros, incluso los de desarrollo económico. Tiende, simplemente, a que se estudie la manera como las Naciones Unidas podrían actuar mejor si reciben un requerimiento de ayuda del Estado de Libia, exactamente lo mismo que se ha hecho en cuanto a la asistencia técnica.

162. Esas recomendaciones respetan el actual estado de cosas y no ponen ni pueden poner obstáculos para que se continúe la aplicación de los acuerdos financieros entre Libia y el Reino Unido que están en vigor, y no pueden impedir tampoco cualquier nuevo arreglo bilateral que el Gobierno de Libia pueda considerar conveniente celebrar con otros gobiernos.

163. Los párrafos que suscitaron objeciones obedecen principalmente a cuatro razones: una, la extrema urgencia de los problemas de Libia y la gravedad de los

mismos, tan claramente expuestas en los informes del Comisionado de las Naciones Unidas en Libia, y cuyas más relevantes expresiones son la probeza de sus recursos naturales y la total ausencia de técnicos y profesionales nacionales, el índice dramático de su estado sanitario y educativo: el 10 por ciento de la población se compone de ciegos y más del 90 por ciento de la población es analfabeta.

164. La segunda razón es la extraordinaria responsabilidad de las Naciones Unidas respecto al porvenir de Libia, que justifica a mi juicio un tratamiento especial, y nace de que las Naciones Unidas propiciaron y patrocinaron la inmediata independencia de un país al cual se conocía de antemano, y se sabía que tendría enormes dificultades para subsistir independiente. Las Naciones Unidas no pueden arriesgarse a un fracaso que sería trascendental, si Libia, a causa de su atraso económico, no logra mantener su independencia política y establecer un régimen democrático y liberal de vida política. Nosotros hemos sostenido siempre que no es posible mantener la independencia y la libertad de un país, ni un régimen democrático de gobierno si no existe un nivel de vida decoroso para la población.

165. La tercera razón es que las Naciones Unidas deben recomendar de preferencia que la ayuda internacional en forma de subsidio se preste por intermedio de un organismo internacional. Esta es la doctrina que la Asamblea sentó en su resolución [A/L.32] del 12 de enero sobre el financiamiento del desarrollo económico, y es la que el propio Presidente del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento ha desarrollado con gran firmeza y con brillo. Y esa es, también, la doctrina que el Comisionado en Libia ha recomendado en su informe y en su declaración ante la Comisión Política *Ad Hoc*, como la más aconsejable para el naciente Estado de Libia.

166. La cuarta razón es la reconocida insuficiencia de los actuales organismos especializados de las Naciones Unidas para prestar una ayuda de esta clase. Eso no significa que los órganos de las Naciones Unidas repudien o condenen la ayuda bilateral. No tendrían derecho a hacerlo, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 7 del Artículo 2 de la Carta, que prohíbe interferir en los asuntos internos de otros Estados. No tendrían tampoco razón para hacerlo, pues la ayuda bilateral, financiera y técnica ha producido en los años pasados frutos tan excelentes como el Plan Marshall y el programa del Punto cuatro del Presidente de los Estados Unidos.

167. El proyecto de resolución aprobado por la Comisión Política *Ad Hoc* se limita a pedir que el Consejo Económico y Social, en consulta con el Gobierno de Libia, estudie y recomiende a la Asamblea General los métodos que podrían ser mejores para que los Estados Miembros de las Naciones Unidas, dentro de la estructura de las Naciones Unidas y de los organismos especializados competentes, puedan dar ayuda adicional al Gobierno de Libia especialmente para financiar sus programas básicos de desarrollo económico, y en cuanto a la posibilidad de abrir una cuenta especial con este objeto.

168. En una palabra, se está pidiendo al Consejo Económico y Social que proponga cualquier método que juzgue adecuado para asistir financieramente a Libia, por conducto de las Naciones Unidas. Puede ser una invitación al Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento para que estudie con simpatía las solicitudes de Libia; puede ser una recomendación a los Estados Miembros para que asistan directamente a Libia, a través de un fondo especial que podría ser administrado por el Secretario General, la Junta de Asistencia Técnica o el propio Banco Internacional. En fin, se deja la puerta abierta para que se ejercite la imaginación y la buena voluntad de los miembros del Consejo Económico y Social, entre los cuales se encuentran los Estados Unidos y el Reino Unido, que tienen en sus deliberaciones un papel tan destacado.

169. La mención que se hace de la posibilidad de abrir una cuenta especial corresponde a que esa fué una de las ideas manifestadas en la Comisión por varios miembros durante la discusión del asunto, pero en ningún caso amarrarán al Consejo para la solución que proponga, en consulta como he dicho ya, con el Gobierno de Libia.

170. Yo quisiera que el Presidente me concediera unos cuantos minutos más para poder referirme a la cuestión de la mayoría de dos tercios, pedida por el representante del Reino Unido para la votación del proyecto de resolución.

171. Creo que esta petición se refiere a los párrafos 3 y 4 de la parte dispositiva, ya que muy pocas delegaciones votaron contra los demás párrafos en la Comisión Política *Ad Hoc*.

172. Voy a argumentar en el sentido de que esos párrafos no requieren ni pueden requerir la mayoría de dos tercios. El artículo 84 del reglamento, que reproduce el Artículo 18 de la Carta, señala cuáles son las materias precisas respecto de las cuales debe regir la mayoría de dos tercios. Deja así la puerta abierta para que la Asamblea, por mayoría de votos, incluya también otros temas y otras materias. Me parece que la razón para dar en el Artículo 18 esta latitud, fué la de que no se creyó posible incluir en una enumeración taxativa todos los asuntos realmente importantes. Pero la Asamblea tiene que seguir algún método, basarse en algún principio para adoptar este método excepcional de los dos tercios. Y me parece que un principio para este efecto podría ser que cuando una resolución causare efectos permanentes e irreparables, o produjere dificultades a un Miembro determinado, en el sentido de establecer alguna carga a la cual estuviere obligado aunque sólo fuese moralmente por medio de tal resolución, se aplicase el sistema de la mayoría de dos tercios.

173. Ninguna de estas situaciones se presenta en este caso. No veo qué efectos permanentes, no veo qué situaciones irreparables pueda producir el que la Asamblea pida al Consejo Económico y Social que estudie la manera como las Naciones Unidas podrían ayudar financieramente a Libia, a requerimiento de ella misma.

174. Me parece una cuestión de mero procedimiento, y si se adoptase en este caso el sistema de los dos ter-

cios, correríamos el riesgo de establecer precedentes que podrían ser peligrosos.

175. Además, me permito recordar al autor de la proposición que comprendo la dificultad que tienen un país y una delegación que están acostumbrados a hallarse en la mayoría, al encontrarse en un caso, en la minoría; pero ese es un caso que sucede en muchas ocasiones a otros países, y no creo que ese sea un motivo suficiente para pedir un tratamiento de excepción con respecto a un proyecto de resolución de esta clase.

176. Sr. KRAJEWSKI (Polonia) (*traducido del francés*): La delegación de Polonia desea explicar su voto sobre los proyectos de resolución que nos han sido presentados.

177. La Asamblea General debe pronunciarse sobre un proyecto de resolución de la URSS, que es de suma importancia para la independencia total y la soberanía de Libia, y para la paz y la seguridad internacionales. El proyecto de resolución de la URSS recomienda que dentro de un plazo de tres meses se retiren de Libia las tropas y el personal militar extranjeros, y que en el mismo plazo se eliminen las bases militares extranjeras que existan en ese territorio.

178. En este período de sesiones de la Asamblea General, así como en el cuarto y en el quinto, la delegación de Polonia expresó su vivo interés y su simpatía por la lucha emprendida por el pueblo de Libia para obtener su completa independencia y el respecto de sus derechos soberanos. La delegación de Polonia insistió al mismo tiempo en las razones esenciales que impiden al pueblo libio lograr la plena independencia. La razón principal es la presencia de tropas y bases militares norteamericanas, británicas y francesas en el Territorio de Libia. En el proyecto de resolución de la URSS se subraya que la presencia en Libia de esas bases y esas tropas constituye una amenaza a la paz y a la seguridad mundiales. Desde que ocuparon a Libia, las Potencias Administradoras y los Estados Unidos se empeñan en transformar ese país en una base militar destinada a servir los planes de agresión contra la URSS y los países de democracia popular. Este es el papel que se ha adjudicado a Libia en los preparativos de guerra del bloque agresivo del Atlántico del Norte. Todo nuevo debate aporta nuevas pruebas de que las Potencias imperialistas desarrollan las bases militares ya existentes y establecen bases nuevas; y nuevas pruebas de los trabajos cada día más amplios que se efectúan en Libia. El debate de este año en la Comisión Política *Ad Hoc* aportó también hechos nuevos.

179. Las Potencias responsables no cuidan siquiera de disimular esos hechos o de negarlos, sino que los explican por acuerdos concluidos con el gobierno provisional de Libia, sin decir una palabra sobre el hecho de que sus tropas y sus bases estaban establecidas ya en ese país cuando aun no existía dicho gobierno. Concluir tratados asegurándose de antemano el apoyo de las tropas de ocupación, es una antigua tradición de los países colonialistas. Es bien sabido que jamás se ha pedido al pueblo libio su opinión sobre el destacamiento de tropas extranjeras ni sobre la existencia

de bases militares extranjeras en Libia. El representante de Egipto, sin embargo, se refirió ampliamente en la Comisión Política *Ad Hoc* a lo que la población libia piensa de esa ocupación y al supuesto papel protector de las Potencias imperialistas. Dicho representante apoyó su intervención en muchos hechos que dan testimonio de las represiones y del terror ejercidos contra la población de Libia que se opone a la presencia de tropas extranjeras en su país. Si el pueblo de Libia pide que se retiren inmediatamente las tropas y que se liquiden las bases militares extranjeras, no es sólo porque está persuadido de que esa ocupación le impide obtener su plena y entera soberanía, sino también porque comprende que las Potencias imperialistas, y en primer lugar los Estados Unidos, están transformando al país en una base militar. El pueblo libio, como otros pueblos del Cercano Oriente y de Africa del Norte, se opone a esa política.

180. Las Naciones Unidas no pueden admitir que los Estados Unidos, el Reino Unido y Francia, apoyándose en sus tropas, se inmiscuyan en los asuntos internos de Libia y atenten contra su soberanía. Al arrastrar a Libia en sus preparativos de agresión con arreglo al pacto atlántico, han creado en el Mediterráneo un nuevo foco de incendio que amenaza la paz mundial. Y esta es la razón por la cual la delegación de Polonia presta cálido apoyo al proyecto de resolución presentado por la delegación de la URSS, y votará en su favor.

181. Por el contrario, por lo que toca al proyecto de resolución presentado por la Comisión Política *Ad Hoc*, la delegación de Polonia declara que no puede aceptar el párrafo 7 de la parte dispositiva. La delegación de Polonia estima que ya que la admisión de nuevos Miembros en las Naciones Unidas ha sido objeto de las deliberaciones de la Primera Comisión, sería inútil e injustificado que otra comisión se pronunciara sobre el mismo tema. Se sabe, además, que son los Estados Unidos los que, mediante maniobras de las que se nos ha dado hace un momento un ejemplo, y con su costumbre de discriminar cuando se trata de países cuya política no responde a los planes norteamericanos, impiden la admisión en las Naciones Unidas de esos catorce Estados entre los cuales figura Libia.

182. El PRESIDENTE: Me permito señalar al representante que ha agotado el límite reglamentario para hacer uso de la palabra.

183. Sr. KRAJEWSKI (Polonia) (*traducido del francés*): Mi delegación juzga que en esas condiciones es enteramente inútil la recomendación que figura en el párrafo 7 del proyecto de resolución de la Comisión Política *Ad Hoc* respecto a la admisión de Libia, y que carece completamente de fundamento. Si se mantiene el párrafo 7 se impedirá que la delegación de Polonia participe en la votación sobre este proyecto de resolución en su totalidad.

184. Sr. LACOSTE (Francia) (*traducido del francés*): La delegación de Francia votará a favor del proyecto de resolución aprobado por la Comisión Política *Ad Hoc*, porque estima que, en general, este proyecto tiene en cuenta los diferentes elementos de la situación.

185. Pero ha de pronunciarse, repitiendo el voto que emitió en comisión, en contra de los párrafos 3 y 4 de la parte dispositiva de ese proyecto. En efecto, mi delegación no cree que las modificaciones introducidas al texto inicial de esos párrafos pueden disipar todas las objeciones a que dieron origen. Estas objeciones se refieren esencialmente a las restricciones que con esos párrafos se pretende imponer al derecho universalmente reconocido de todo Estado a establecer como lo juzgue conveniente su programa de desarrollo y a elegir los medios de financiar esos programas. Mi delegación estima que aun en su forma actual, los párrafos 3 y 4 se prestan a confusión. Por lo demás, las disposiciones que contienen parecen inútiles en la medida en que repetirían las del párrafo 6. No agregarían, pues, nada a la resolución misma y se corre el riesgo, por el contrario, de que deformen su sentido.

186. En cuanto al proyecto de la URSS, que ha sido ya rechazado por la Comisión Política *Ad Hoc*, estimamos que se funda en premisas inexactas que, por consiguiente, no pueden ser tomadas en consideración. Ninguna estipulación de nuestra Carta se opone a que los gobiernos de Estados independientes tomen de común acuerdo disposiciones defensivas de carácter regional. La delegación de Francia, en consecuencia, votará en contra del proyecto de resolución de la URSS.

187. Me permito añadir que la delegación de mi país estima que se trata en este caso de una cuestión importantes se ha presentado una moción formal en ese sentido.

188. El PRESIDENTE: La Comisión Política *Ad Hoc* recomienda a la Asamblea la aprobación del proyecto de resolución que consta en el informe [A/2097].

189. Se ha pedido la votación por separado de los párrafos 3 y 4 de la parte dispositiva de este proyecto.

190. Aunque algunos representantes han hecho observaciones y dado su opinión personal respecto al procedimiento que debe seguirse por la votación, en cuanto al número de votos necesarios para su aprobación, deseo saber si por alguno de los representantes se ha presentado una moción formal en ese sentido.

191. Sir Gladwyn JEBB (Reino Unido) (*hablando desde su asiento*) (*traducido del inglés*): Me permito formular una moción formal a este efecto.

192. El PRESIDENTE: El representante del Reino Unido presenta una moción de orden a este respecto. Quisiera dar mi opinión sobre esta materia y manifestar nuevamente que, por lo que a la Presidencia respecta, la interpretación de las resoluciones puede ser hecha únicamente en relación con la Carta y con las reglas de procedimiento, sin apreciación política ninguna respecto a cada caso concreto.

193. Mi opinión es, como en el caso anterior, que este proyecto de resolución no requiere la mayoría de dos tercios. Pero en la forma en que lo hice cuando votamos sobre la resolución II, correspondiente al punto anterior de nuestro programa, voy a preguntar a

la Asamblea su opinión respecto a si este proyecto de resolución requiere o no dos tercios de los votos de los miembros presentes y votantes.

194. Deseo también señalar a la atención de la Asamblea el hecho de que lo que estoy poniendo a votación es la cuestión de decidir si el proyecto de resolución [A/2097] requiere o no, en concepto de los representantes los dos tercios de voto.

195. Hago esta observación porque, como en el caso anterior, lo que deseo someter a votación es un caso concreto contenido en una resolución y no una regla, pues considero que sería peligroso para el porvenir establecer que cuando decidimos que un proyecto de resolución requiere dos tercios de los votos, cada una de las materias contenidas o mencionadas en los diversos párrafos de los considerandos o de los párrafos dispositivos de este proyecto de resolución, constituye para el futuro, un precedente en el sentido de que siempre habrán de necesitarse dos tercios de los votos para esto. Considero que, de esta manera, influyendo una resolución sobre otra se establecerá una reacción en cadena y pronto nos encontraríamos con que la regla ordinaria de la votación por simple mayoría sería inaplicable.

196. Para concretar, someto a votación de la Asamblea la cuestión de saber si el proyecto de resolución requiere, para su aprobación, una mayoría de dos tercios.

Por 29 votos contra 17 y 5 abstenciones, se decide que la aprobación del proyecto de resolución no requiere dos tercios de los votos de los Miembros presentes y votantes.

197. El PRESIDENTE: La Asamblea ha decidido que el proyecto de resolución puede ser aprobado por simple mayoría.

198. Ahora voy a poner a votación todos los considerandos y los párrafos de la parte dispositiva del 1 y 2 proyecto de resolución.

Por 52 votos contra ninguno y 2 abstenciones, quedaron aprobados el considerando y los párrafos 1 y 2 de la parte dispositiva.

199. El PRESIDENTE: Ahora se votará sobre el párrafo 3 de la parte dispositiva del proyecto de resolución.

Por 30 votos contra 16 y 5 abstenciones, queda aprobado el párrafo 3 de la parte dispositiva.

200. El PRESIDENTE: Pasamos a votar sobre el párrafo 4 de la parte dispositiva del proyecto de resolución.

Por 30 votos contra 12 y 5 abstenciones, queda aprobado el párrafo 4 de la parte dispositiva.

201. El PRESIDENTE: Corresponde votar ahora los párrafos restantes de este proyecto de resolución, es decir, 5, 6 y 7.

Por 50 votos contra ninguno, quedan aprobados los párrafos 5, 6 y 7 de la parte dispositiva.

202. El PRESIDENTE: Vamos a votar ahora la totalidad del proyecto de resolución.

Por 53 votos contra ninguno, queda aprobado el proyecto de resolución en su totalidad.

203. El PRESIDENTE: Tenemos, además, el proyecto de resolución presentado por la delegación de la URSS [A/2103]. Procederemos a votar sobre dicho proyecto.

Por 34 votos contra 6 y 10 abstenciones, queda rechazado el proyecto de resolución.

La rectificación adecuada de las fronteras entre Egipto y la antigua colonia italiana de Libia, con especial referencia a los párrafos 2 y 3 del anexo XI al Tratado de Paz con Italia: informe de la Comisión Política Ad Hoc (A/2096)

[Tema 22 del programa]

El Sr. Sevilla Sacasa (Nicaragua), Relator de la Comisión Política Ad Hoc, presenta el informe de esa Comisión (A/2096) y dice lo siguiente:

204. Sr. SEVILLA SACASA (Nicaragua), Relator de la Comisión Política Ad Hoc: Al presentaros este informe, no debo ocultaros mi satisfacción por la fórmula que se ha encontrado para llegar a la mejor solución de este asunto entre Egipto y el nuevo Estado independiente de Libia.

205. El PRESIDENTE: Ahora votaremos sobre el proyecto de resolución contenido en el informe de la Comisión Política Ad Hoc [A/2096].

Por 46 votos contra ninguno y 5 abstenciones, queda aprobado el proyecto de resolución.

Se levanta la sesión a las 18.40 horas.